



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



**LAS DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES Y SU
INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., PERIODO 2018**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. SHERYDAM PERFECT TURPO APAZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO – PERÚ

2019



DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía espiritual, por darme el valor y la voluntad para lograr cada meta propuesta, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mis queridos padres Perfecto Turpo y Vilma Apaza, por su invaluable sacrificio que realizan día a día para darme siempre lo mejor, por enseñarme el camino a la superación y su apoyo incondicional siempre en cada etapa de mi vida.

A mi hermano Lenin Turpo, por brindarme su apoyo y por ser motivo de inspiración para seguir adelante.

A la memoria de mis seres queridos, quienes en vida serían las personas más felices al verme lograr un objetivo más en mi vida.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme llegar a este momento, y por darme la dicha de compartirlo con mis padres y seres queridos.

A mi alma mater Universidad Nacional del Altiplano; en especial y con mucho cariño a la Escuela Profesional de Ciencias Contables por haber contribuido en mi formación profesional y personal.

Mi eterna gratitud a mi mentor y asesor de tesis Dr. Héctor Humberto Novoa Villa, así como a los miembros de jurado calificador; quienes con su aporte profesional y observaciones contribuyeron en la culminación del trabajo de investigación de manera satisfactoria.

A mis padres, por su apoyo y aliento constante para así poder desarrollar y sustentar el trabajo de investigación.

A la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. por facilitarme la información necesaria para la ejecución de la investigación.

Finalmente, agradezco a cada una de las personas que colaboraron y motivaron en la elaboración y sustentación del trabajo de investigación.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.3.1. Hipótesis general.....	15
1.3.2. Hipótesis específicas	15
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.2. MARCO TEÓRICO	20
2.2.1. Sistema tributario nacional	20
2.2.2. Impuesto a la renta	21
2.2.3. Rentas de trabajo.....	25
2.2.4. Rentas de cuarta categoría	25
2.2.5. Rentas de quinta categoría.....	32
2.2.6. Determinación de la renta neta de trabajo.....	40
2.2.7. Liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual.....	47
2.2.8. Devolución automática de impuestos a personas naturales.....	48



2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
CAPÍTULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO.....	54
3.1.1. Localización del ámbito de estudio.....	54
3.1.2. Datos generales de la empresa de estudio	56
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO.....	57
3.2.1. Población	57
3.2.2. Muestra	57
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.5. MÉTODOS.....	59
3.5.1. Método deductivo	59
3.5.2. Método analítico	60
3.5.3. Método sintético.....	60
3.6. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	61
3.6.1. Análisis documental	61
3.6.2. Cuestionario	62
3.7. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS	62
3.7.1. Tratamiento estadístico descriptivo.....	62
3.7.2. Análisis e interpretación de datos	62
3.8. TÉCNICAS PARA LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	62
3.8.1. Contrastación estadística	62
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. RESULTADOS.....	65
4.1.1. Determinación del nivel de deducciones por gastos personales y su incidencia en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018	65
4.1.2. Determinación del nivel de aplicación de incentivos tributarios y su incidencia en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018	75
4.1.3. Mecanismos para incrementar las deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.....	82
4.1.4. Contrastación de hipótesis	85
4.2. DISCUSIÓN	89



V. CONCLUSIONES	92
VI. RECOMENDACIONES	94
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	99

TEMA: Sistema Tributario Nacional

ÁREA: Impuesto a la Renta

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 27 de diciembre del 2019



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Estructura del sistema tributario peruano.....	21
Figura 2: Impuesto a la renta	22
Figura 3: Determinación renta neta de cuarta categoría.....	28
Figura 4: Estructura renta neta de quinta categoría.....	37
Figura 5: Determinación de retenciones de quinta categoría	38
Figura 6: Conceptos deducibles para el 2018 - 2019.....	42
Figura 7: Liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual.....	47
Figura 8: Impuesto a pagar o saldo a favor	48
Figura 9: Macro localización del ámbito de estudio	55
Figura 10: Micro localización del ámbito de estudio.....	56
Figura 11: Ingresos percibidos como trabajador en el 2018.....	66
Figura 12: Pago de impuestos por ingresos como trabajador en el 2018.....	67
Figura 13: Aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018	68
Figura 14: Gastos personales deducidos en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018.....	70
Figura 15: Factores que impidieron deducir gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018.....	72
Figura 16: Disminución de la renta neta de trabajo según determinación del impuesto a la renta anual.....	74
Figura 17: Conocimiento sobre deducciones por gastos personales para reducir el impuesto a la renta de trabajo	76
Figura 18: Conocimiento sobre devoluciones por aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo anual.....	77
Figura 19: Acreedores a devoluciones por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual.....	79
Figura 20: Devolución de impuesto a la renta por aplicación de las deducciones adicionales	81
Figura 21: Prueba estadística de hipótesis específica 01.....	87
Figura 22: Prueba estadística de hipótesis específica 02.....	89



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Categorías del impuesto a la renta.....	24
Tabla 2: Renta de cuarta categoría.....	26
Tabla 3: Pagos a cuenta y declaraciones mensuales 2018.....	30
Tabla 4: Obligaciones tributarias de trabajadores independientes.....	31
Tabla 5: Esquema de determinación de la renta neta de trabajo.....	41
Tabla 6: Tasas progresivas acumulativas 2018*.....	47
Tabla 7: Muestra - Distribución de trabajadores 2018.....	58
Tabla 8: Interpretación de los coeficientes de Correlación de Pearson.....	64
Tabla 9: Ingresos percibidos como trabajador en el 2018.....	65
Tabla 10: Pago de impuestos por ingresos como trabajador en el 2018.....	67
Tabla 11: Aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018.....	68
Tabla 12: Gastos personales deducidos en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018.....	69
Tabla 13: Factores que impidieron deducir gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018.....	71
Tabla 14: Disminución de la renta neta de trabajo según determinación del impuesto a la renta anual.....	73
Tabla 15: Conocimiento sobre deducciones por gastos personales para reducir el impuesto a la renta de trabajo.....	75
Tabla 16: Conocimiento sobre devoluciones por aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo anual.....	77
Tabla 17: Acreedores a devoluciones por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual.....	78
Tabla 18: Devolución de impuesto a la renta por aplicación de las deducciones adicionales.....	80



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

BCRP	: Banco Central de Reserva del Perú.
CAS	: Contrato Administrativo de Servicios.
LIR	: Ley del Impuesto a la Renta.
RNFE	: Renta Neta de Fuente Extranjera.
RNT	: Renta Neta de Trabajo.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
TUO	: Texto Único Ordenado.
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria.



RESUMEN

El trabajo de investigación titulado: “Las deducciones por gastos personales y su incidencia en el impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018” se desarrolló con el objetivo general de evaluar la influencia del nivel de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018. La investigación se ha desarrollado a partir del enfoque cuantitativo, corresponde al tipo de investigación descriptivo - explicativo, con diseño no experimental, realizado con una muestra no probabilística - muestra intencional de 81 trabajadores. Los métodos aplicados durante la investigación fueron el método deductivo, analítico y sintético, asimismo, se utilizaron como técnicas de recolección de datos, el análisis documental y la aplicación de cuestionarios, con la finalidad de procesar los datos recogidos mediante el tratamiento estadístico acompañado de tablas, gráficos e interpretación de resultados que dieron lugar a las siguientes conclusiones: El bajo nivel de deducciones por gastos personales incide negativamente en la determinación de la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., dado que el coeficiente de Correlación de Pearson $r = -0.1136$, indica que cuando el nivel de deducciones por gastos personales es bajo, el trabajador tiene mayor renta neta de trabajo. El bajo nivel de aplicación de incentivos tributarios incide negativamente en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., puesto que el coeficiente de Correlación de Pearson $r = +1.00$ indica que cuando nivel de aplicación de incentivos tributarios es bajo, el trabajador tiene menor saldo a favor o devolución del impuesto a la renta.

Palabras clave: Deducciones por gastos personales, deducciones adicionales, rentas de trabajo, impuesto a la renta, devolución automática de impuestos.



ABSTRACT

The research work entitled: “The deductions for personal expenses and their impact on the income tax of workers of the Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., period 2018” was developed with the general objective of evaluating the influence of the level of deductions for personal expenses in the calculation of the income tax of the workers of the Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., period 2018. The research has been developed from the quantitative approach, it corresponds to the type of descriptive - explanatory research, with a non-experimental design, carried out with a non-probability sample - intentional sample of 81 workers. The methods applied during the investigation were the deductive, analytical and synthetic method, also, documentary analysis and the application of questionnaires were used as data collection techniques, in order to process the data collected through statistical treatment accompanied by tables, graphics and interpretation of results that led to the following conclusions: The low level of deductions for personal expenses has a negative effect on the determination of the net work income of the workers of the Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., because the Pearson's Correlation coefficient $r = -0.1136$, indicates that when the level of deductions for personal expenses is low, the worker has higher net income from work. The low level of application of tax incentives has a negative impact on the computation of income tax of the workers of the Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., because the Pearson's Correlation coefficient $r = +1.00$ indicates that when the level of application of tax incentives is low, the worker has a lower balance in favor or refund of income tax.

Keywords: Personal expenses deductions, additional deductions, work income, income tax, automatic tax refund.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación aborda la problemática respecto al cálculo del impuesto a la renta anual de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., puesto que se percibe un escaso nivel de deducciones por gastos personales o pocas deducciones adicionales aplicadas en la determinación del impuesto a la renta anual, por esta razón los trabajadores no son beneficiados con incentivos tributarios tales como reducción del impuesto a pagar o devolución de impuesto por pago o retención en exceso.

Por tal motivo, el propósito de la investigación es evaluar la influencia del nivel de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.

Asimismo, el trabajo de investigación pretende aportar y contribuir información acerca de la importancia del manejo de los gastos deducibles ya que incide directamente en la determinación del impuesto a la renta de trabajo anual, con la intención de plantear el fortalecimiento de capacidades de los trabajadores en materia tributaria, proponer la flexibilización de los requisitos para hacer válidos los gastos personales deducibles y la ampliación e incorporación de nuevos gastos deducibles para beneficiar a la mayoría de los trabajadores reduciendo su renta neta de trabajo, pagando menor impuesto a la renta anual y percibiendo devoluciones de impuesto por pago o retención en exceso.

El desarrollo integral de la investigación consta de los siguientes capítulos:

- En el capítulo I, se da a conocer la introducción y el planteamiento del problema acerca del trabajo de investigación.
- En el capítulo II, se muestra la revisión de la literatura.



- En el capítulo III, se desarrolla la metodología de la investigación, población, muestra, técnicas de recolección de datos y técnicas de procesamiento de datos.
- En el capítulo IV, se exponen los resultados y la discusión de los mismos, producto del análisis de cada objetivo propuesto.

Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y sus anexos correspondientes.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En principio, cabe señalar que las deducciones por gastos personales se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1258 y modificatorias, que establecen incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago, permitiendo la deducción de gastos personales en las rentas de trabajo.

Para lograr dicho objetivo, se ha dispuesto que se adicione tres (3) UIT para la deducción de determinados gastos personales, a las siete (7) UIT fijas o automáticas establecidas por ley, con el fin de que los trabajadores dependientes e independientes deduzcan anualmente hasta (10) UIT en sus impuestos de cuarta y quinta categoría, respectivamente.

Sin embargo, se puede percibir que el nivel de deducciones por gastos personales es bajo y no beneficia a los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., debido al desconocimiento de la norma y la inaplicación de las deducciones adicionales en la determinación del impuesto a la renta de trabajo.

Entonces, por causa del desconocimiento y la inaplicación de las deducciones por gastos personales, el valor de la renta neta de trabajo no se reduce



y en consecuencia no favorece a los trabajadores con un menor pago del impuesto a la renta o devoluciones por exceso de retención o pagos a cuenta.

En ese sentido es necesario mayor difusión y capacitación para deducir gastos personales, flexibilidad en las condiciones de deducción y la ampliación e incorporación de nuevos gastos deducibles para beneficiar a los trabajadores reduciendo su renta neta de trabajo, pagando menor impuesto a la renta anual y percibiendo devoluciones por exceso de retención o pagos a cuenta.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

El problema general de investigación es:

- ¿Cómo influye el nivel de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Los problemas específicos de investigación son:

- ¿Cuál es el nivel de deducciones por gastos personales y su incidencia en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018?
- ¿Cuál es el nivel de aplicación de incentivos tributarios y su incidencia en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018?
- ¿Qué mecanismos debe implementarse para incrementar las deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.?



1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general de investigación es:

- El nivel de deducciones por gastos personales influye significativamente en el cálculo del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Las hipótesis específicas de la investigación son:

- El nivel de deducciones por gastos personales es bajo e incide negativamente en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.
- El nivel de aplicación de incentivos tributarios es bajo e incide negativamente en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de investigación es:

- Evaluar la influencia del nivel de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación son:



- Determinar del nivel de deducciones por gastos personales y su incidencia en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.
- Determinar del nivel de aplicación de incentivos tributarios y su incidencia en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.
- Proponer mecanismos para incrementar las deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han realizado pocos estudios acerca de las variables planteadas en el problema de investigación entre las cuales podemos citar las siguientes investigaciones:

(Málaga, 2016) en su tesis titulada “La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales”, dentro de sus principales conclusiones destaca que: Las personas que generan rentas del trabajo, cuyo mínimo no imponible y gastos asociados con la generación de renta gravada y mantenimiento de la fuente no son subsumidos por las deducciones objetivas planteadas por la Ley del Impuesto a la Renta, estaremos ante una situación de transgresión del principio de capacidad contributiva. La relación entre los principios de igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva es directa, en la medida que como se ha visto en los análisis efectuados respecto de cada uno de estos principios, la transgresión de uno de ellos, deriva generalmente en la afectación del otro. Del análisis efectuado respecto al principio de igualdad, hallamos que la aplicación de deducciones objetivas a personas cuya capacidad contributiva era disímil, contravenía dicho principio en la medida que el principio de igualdad, no solo equivale a un mandato de prohibición de discriminación, sino también a un mandato de discriminación positiva cuando los sujetos o situaciones jurídicas a los cuales es aplicada una medida difieren en su condición o contenido. Finalmente, debemos señalar que la formulación de un sistema de deducciones subjetivas con parámetros cuantitativos, no solo beneficiara el derecho de los



contribuyentes a tributar por sus rentas del trabajo de acuerdo con su capacidad contributiva, sino que además puede originar una externalidad positiva, como es el incremento de la base de contribuyentes.

(Mendoza, Román, & Valdivia, 2016) en su tesis titulada “Deducibilidad de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015”, han llegado a las siguientes conclusiones: Los gastos de alimentación, educación, salud, vivienda y vestimenta, no son considerados para la determinación del Impuesto a la Renta de Trabajo. De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 85% de las personas están de acuerdo con la deducibilidad de los gastos personales en la determinación del impuesto a la renta, esto permitirá que los contribuyentes soliciten sus comprobantes de pago cada vez que adquieran un servicio, ya que estos gastos le beneficiarían en reducir su impuesto a la renta por pagar. De la encuesta realizada se percibe que un 70% de los encuestados no exige un comprobante de pago por los gastos personales que adquieren, ya que esto no otorga ningún beneficio directo para descontar en el valor de su impuesto a la renta anual.

(Pozo, Rosales, & Segovia, 2016) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “Propuesta de reforma de las rentas del trabajo en la determinación del impuesto a la renta de la persona natural”, dentro de sus conclusiones destacan que: Una vez evaluados los modelos de recaudación de impuestos en otros países, se llevó a cabo una encuesta a personas no especializadas con el tema, para saber si estarían dispuestos a aceptar un nuevo régimen de deducciones de impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría obteniendo un resultado positivo. La mayoría estuvo dispuesta a aceptar un cambio de régimen tributario, es decir, de pasar de la deducción presunta actual a un sistema de deducción mixta. Dado lo establecido



para una adecuada recaudación de impuestos a las personas naturales, resultaría factible realizar un cambio en el Perú, para que dichos gastos sean debidamente justificados. Asimismo, no vulneraría el principio básico del tributo como el de no confiscatoriedad y equidad. Según las entrevistas efectuadas a los especialistas, se ha obtenido una respuesta favorable al cambio de una deducción presunta a una a base mixta para rentas de trabajo de las personas Naturales. Asimismo, manifiestan que el Estado tendría que llevar un adecuado control para la fiscalización de dichos gastos y fomentar una mejor cultura tributaria en los ciudadanos. Se ha evidenciado por medio del caso práctico que al emplear la nueva metodología se da una reducción del monto del tributo a liquidar, siempre que el contribuyente sustente los diversos gastos personales de forma idónea.

(Llave, 2018, pág. 11) en su artículo de investigación titulado “El impuesto a la renta y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría: Perú”, concluye que: El impuesto a la renta de quinta categoría grava todos los ingresos de los empleados dependientes permitiéndoles una deducción ciega de 7 UIT con un adicional de 3 UIT de sus ingresos brutos, sin considerar la situación económica-personal (carga familiar) que tiene cada trabajador respecto de sus ingresos percibidos y gastos asumidos, transgrediéndose así el principio de capacidad contributiva al no considerar todos los gastos.

(Meneses, Napán, & Valverde, 2015) en su trabajo de investigación titulado “El mito de la capacidad contributiva: Breves comentarios sobre la regulación actual del impuesto a la renta de personas naturales y una propuesta a futuro”, destacan que: La legislación nacional aplica el modelo objetivo-realista para establecer las deducciones en la determinación del impuesto a la renta de Personas Naturales, situación que ocasiona la afectación de la capacidad



contributiva del contribuyente al determinar la renta imponible, en consecuencia, la aplicación de dicho modelo implica la preexistencia de deducciones establecidas por el legislador y no se toma en consideración la diferente carga de gastos de los contribuyentes, ocasionando que la renta imponible sea diferente a la que se calcularía conforme a la capacidad contributiva. Por ende, no deberían ser gravados de igual manera.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

El sistema tributario es el conjunto de principios, normas e instituciones que regulan las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en el país (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012).

También considerado como el conjunto de normas jurídicas que establecen tributos y las que regulan los procedimientos y deberes formales necesarios para hacer posible el flujo de tributos al estado, así como las que contienen los principios del derecho tributario, usualmente sedimentadas en el texto constitucional (Bravo, 2006).

En síntesis, el sistema tributario nacional es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú según la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional aprobado por Decreto Legislativo N° 771.

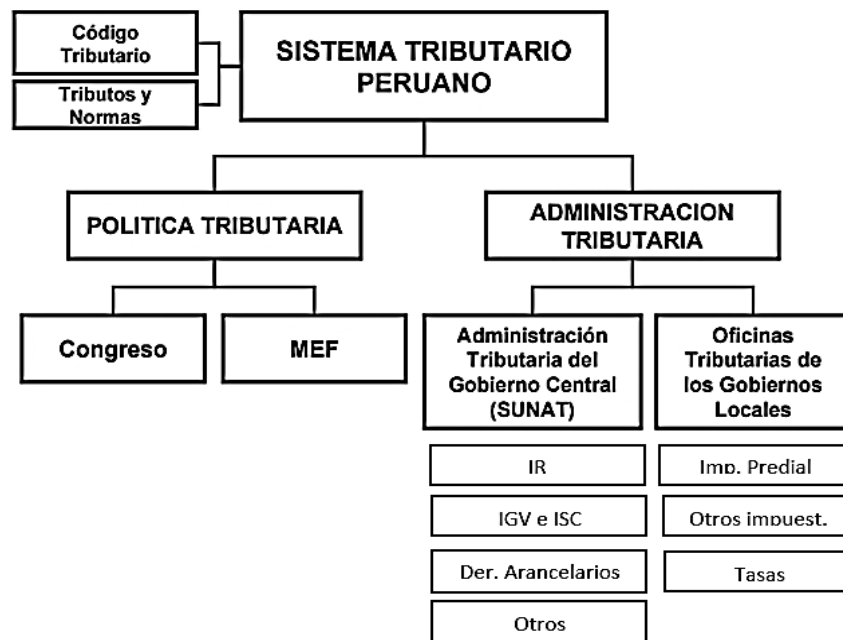


Figura 1: Estructura del sistema tributario peruano

FUENTE: Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

2.2.2. IMPUESTO A LA RENTA

Es un tributo que recae directamente sobre el concepto de renta vinculada con las teorías de renta – producto, flujo de riqueza o consumo más incremento patrimonial, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial) (Bravo, 2002).

Asimismo, el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual que grava las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios de alquilar bienes muebles o inmuebles, la cesión de marcas, tener negocios de cualquier rubro, realización de trabajo de forma independiente ejerciendo alguna profesión u oficio, por ejercer algún trabajo en relación de dependencia y otros conceptos categorizados en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (Gonzales, 2017).

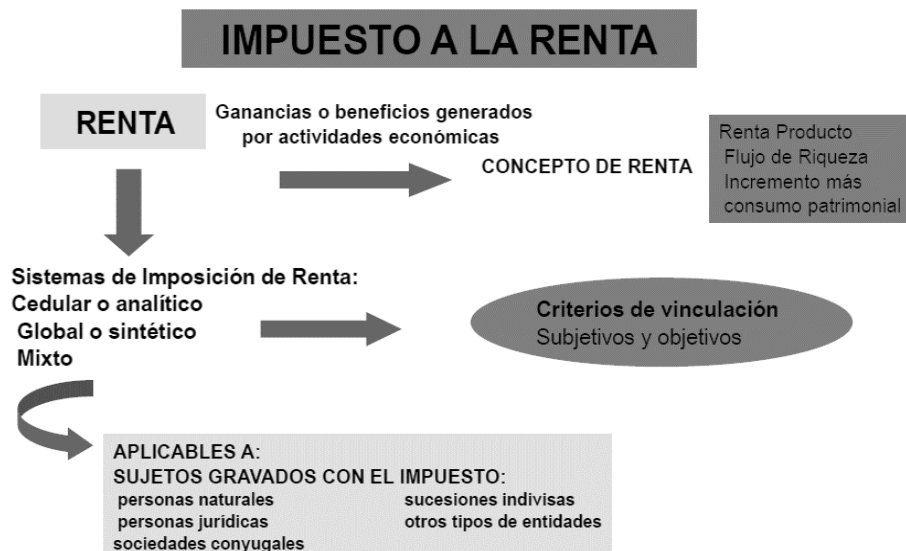


Figura 2: Impuesto a la renta

FUENTE: Ley del Impuesto a la Renta.

El impuesto a la renta es un tributo que se caracteriza generalmente por ser no trasladable y contemplar la equidad a través del principio de capacidad contributiva, tal como se detalla a continuación (Alva, 2012).

- No trasladable, es decir afecta directamente a quien genera el ingreso.
- Contempla la equidad a través del principio de capacidad contributiva en sus dos vertientes horizontal (igual situación deben abonar igual gravamen) y vertical (distinta situación deben abonar gravámenes distintos).

La metodología del cálculo del impuesto a la renta que debe pagar un contribuyente se basa en los conceptos de renta bruta y renta neta. La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos, mientras que la renta neta es la que resulta de aplicar a la renta bruta las deducciones y/o adiciones tributarias que contempla la LIR. Asimismo, para la determinación del impuesto a la renta, cada tipo de renta tendrá un tratamiento diferenciado de acuerdo al sistema de imputación de rentas (Lahura, 2016).



El sistema de imputación de rentas en el Perú anteriormente estaba basado en un régimen global y actualmente dentro de un régimen cedular, cada uno de los conceptos se detallan a continuación (Castillo, 2010).

- **RÉGIMEN GLOBAL:** También llamado sintético o integral, se encargaba de gravar la suma de todas las rentas del contribuyente con tasas progresivas, es decir, se daba un tratamiento igual a las rentas, independientemente de la fuente de las mismas.
- **RÉGIMEN CEDULAR:** Denominado como régimen dual, actualmente grava por separado a las rentas del trabajo con tasas progresivas y a las rentas del capital con una tasa proporcional, vigente en el Perú a partir de 01 de enero del 2009.

En el marco del régimen de imputación de rentas, la legislación peruana agrupa los diferentes ingresos o beneficios en cinco categorías (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012).

- **PRIMERA CATEGORÍA:** Ingresos obtenidos por arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles, así como la mejora de los mismos.
- **SEGUNDA CATEGORÍA:** Ganancias producidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
- **TERCERA CATEGORÍA:** Ganancias derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
- **CUARTA CATEGORÍA:** Ingresos obtenidos por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

- **QUINTA CATEGORÍA:** Ingresos provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones).

Tabla 1: Categorías del impuesto a la renta

TIPO DE RENTA	CATEG.	CONCEPTO / ACTIVIDAD		TASA IR	PAGO PRINCIPIO	
Rentas de Capital (K)	Primera Categoría	Arrendamiento	Bienes muebles o inmuebles	6.25% RN	Devengado	
		Subarrendamiento		5% RB		
		Mejoras				
	Segunda Categoría	Ganancia venta de inmuebles		6.25% RN	Percibido	
		Ganancia venta de valores mobiliarios				
		Ingresos contemplados en Art. 24° LIR	Intereses Regalías Derechos de llave Marca Patentes Otros	5% RB		
		Dividendos percibidos		5%		
Rentas Empresariales (K+W)	Tercera Categoría	Actividades o negocios	Comercio Industria Servicios Otros	Tasa IR según regímenes tributarios	RG RMT RER NRUS	Devengado
Rentas de Trabajo (W)	Cuarta Categoría	Trabajo independiente (ejercicio individual)	Profesión Arte Ciencia Oficio	Escala progresiva: 8% 14% 17%	Percibido	
		Desempeño de funciones		20%		
		Trabajadores modalidad CAS		20%		
	Quinta Categoría	Trabajo dependiente (planilla)		30%	Percibido	

FUENTE: Ley del Impuesto a la Renta.

De la misma forma, conforme al artículo 57° de la LIR el pago del impuesto a la renta se imputará de acuerdo a los siguientes criterios:

- **PERCIBIDO:** Comprende las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría, así como las rentas de fuente extranjera que no provengan de la explotación de un negocio o empresa en el exterior. Bajo este criterio existe la obligación de pagar el impuesto cuando se perciba la renta, es decir, cuando se haya recibido el pago, sin considerar si se efectivizó.



- **DEVENGADO:** Comprende las rentas de primera categoría. Bajo este criterio existe la obligación de pagar el impuesto mes a mes hasta la fecha de vencimiento de acuerdo al cronograma de declaración y pago mensuales, así el inquilino no haya cumplido con el pago del alquiler

2.2.3. RENTAS DE TRABAJO

Las rentas del trabajo son aquellas que califican como rentas de cuarta categoría o rentas del trabajo independiente y rentas de quinta categoría relacionada al trabajo en relación de dependencia. Su fuente productora es el trabajo personal, son consideradas rentas activas y se rigen por el principio del percibido (Ruiz de Castilla, 2016).

La denominación de rentas de trabajo se ampara en la clasificación que propone la LIR en su artículo 49° tomando en cuenta la fuente y el origen predominante.

Asimismo, las rentas de trabajo se consideran percibidas de acuerdo al artículo 59° de la LIR cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie. Es decir, no se le exige la percepción efectiva, sino que basta la disponibilidad a favor del trabajador.

2.2.4. RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

Según el artículo 33° de la LIR, son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual de una profesión, arte, ciencia u oficio, desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, así como las dietas percibidas por los regidores de las municipalidades o consejero regional.

Adicionalmente se considera a los trabajadores en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en virtud a la Séptima Disposición del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Por consiguiente, las rentas de cuarta categoría son aquellos ingresos que las personas naturales obtienen como consecuencia del trabajo que ejercen de manera independiente.

Tabla 2: Renta de cuarta categoría

Ingresos que son renta de cuarta categoría	
Trabajo individual	Ingreso por desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio (sin relación de dependencia) Ingresos de las personas que prestan servicios al Estado, bajo la modalidad CAS
Desempeño de funciones	Director de empresas Síndico Mandatario Gestor de negocios Albacea Actividades similares: Regidor municipal o consejero regional

FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

2.2.4.1. RENTA BRUTA

Conforme a lo establecido en el artículo 20° de la LIR, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Según el artículo 33° de la LIR, tratándose de la renta de cuarta categoría estos ingresos son los provenientes de:

- **EL EJERCICIO INDIVIDUAL**, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente como rentas de tercera categoría.

Se incluyen los ingresos percibidos por los porteadores, como trabajadores independientes que prestan servicios personales de transporte de carga, bajo contrato de trabajo en la modalidad de servicio específico



para la actividad turística en concordancia con la Ley N° 27607 y el Decreto Supremo N° 011-2005-TR.

Se consideran dentro de esta categoría las contraprestaciones que obtengan las personas que prestan servicios al Estado bajo la modalidad de CAS.

Cuando las actividades señaladas en este rubro se complementan con explotaciones comerciales, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida como renta de tercera categoría.

No se incluye dentro de este tipo de rentas, aquellas rentas obtenidas por personas naturales que desarrollan oficios domiciliadas en el país, que generen ingresos brutos al haberse acogido al régimen del Nuevo RUS, conforme a lo contemplado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias - Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

- **EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES**, de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional, por la cuales perciben dietas.

2.2.4.2. RENTA NETA

Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el trabajador independiente deducirá de la renta bruta obtenida en el ejercicio gravable:

- El veinte por ciento (20%) de la renta bruta hasta el límite de 24 UIT (24 x S/ 4,150 = S/ 99,600) para el año 2018.

Dicha deducción no es aplicable a las rentas percibidas por desempeñar funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

Asimismo, el trabajador independiente podrá deducir anualmente un monto fijo equivalente a 7 UIT y adicionalmente hasta un monto máximo de 3 UIT previo cumplimiento de determinados requisitos conforme al artículo 46° de la LIR.

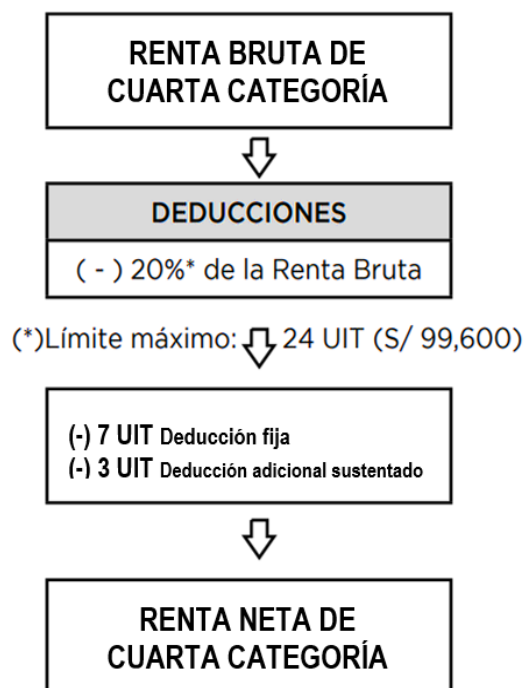


Figura 3: Determinación renta neta de cuarta categoría

FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

2.2.4.3. RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

- **AGENTES DE RETENCIÓN:** De acuerdo al artículo 71° de la LIR son agentes de retención de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafos del artículo 65° de la LIR, cuando paguen o acrediten honorarios



u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría. Los sujetos acogidos al Nuevo RUS y al RER no califican como agentes de retención.

- **RETENCIONES:** Según el artículo 74° de la LIR las personas, empresas o entidades calificadas como agentes de retención, retendrán el impuesto a la renta por un monto equivalente al 8% del importe total del recibo por honorario emitido o de la renta bruta.

Los agentes de retención no están obligados a retener en los siguientes casos:

- Cuando la empresa pertenece a un Régimen de Renta distinto al Régimen General o Régimen Mype Tributario, de acuerdo al artículo 71° de la LIR.
 - Cuando el monto del Recibo por Honorarios es de S/ 1500 soles o menos, conforme al artículo 2° de la R.S. N° 013-2007/SUNAT.
 - Cuando el trabajador independiente ha solicitado la suspensión de retenciones de cuarta categoría y aún no supera el importe establecido para cada año, según el artículo 1° de la R.S. N° 018-2018/SUNAT.
- **PAGOS A CUENTA:** De acuerdo al artículo 1° de la R.S. N° 018-2018/SUNAT los pagos a cuenta y la presentación de la declaración mensual del trabajador independiente se encuadra bajo determinados supuestos establecidos por SUNAT, asimismo se aplica una tasa del 8% sobre la renta bruta abonada.

Los pagos a cuenta y declaración mensual se realizan en aquellos casos en que el monto de la retención no cubre el impuesto sobre el total del ingreso mensual.

No están obligados a declarar y realizar pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuarta categoría por el ejercicio 2018, los ingresos que no superan los montos se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3: Pagos a cuenta y declaraciones mensuales 2018

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO TE ENCUENTRAS OBLIGADO A:
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	3,026.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	3,026.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	2,421.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

- **SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA:** Es aceptable mediante una solicitud, siempre y cuando la proyección de ingresos del trabajador independiente no supere al año S/ 36,313. Este

importe es válido para el ejercicio 2018 y se incluyen en su cómputo los ingresos por rentas de quinta categoría en caso ello ocurra.

La solicitud se presenta usando su clave SOL por SUNAT virtual, la cual genera el formulario virtual N° 1609.

Tiene vigencia desde el primer día calendario siguiente a la obtención de la aceptación de la solicitud y es válida hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio.

2.2.4.4. OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En principio, el trabajador independiente tiene dos tipos de obligaciones tributarias que debe cumplir. Las obligaciones formales que consisten básicamente en comunicar información a la SUNAT y la obligación sustancial que consiste en hacer el pago del tributo (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012).

Tabla 4: Obligaciones tributarias de trabadores independientes

FORMALES	SUSTANCIALES
Inscripción en el RUC	Pago del Impuesto a la Renta
Emisión de recibos por honorarios	
Declaraciones mensuales y anual	

FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

- **EMISIÓN DE RECIBO POR HONORARIOS:** El recibo por honorarios es un tipo comprobante de pago que deben emitir las personas naturales por cada servicio que prestan en forma independiente, por percibir rentas que la LIR clasifica como rentas de cuarta categoría, inclusive en el caso que el servicio se haya realizado en forma gratuita. Desde el 01 de abril del 2017 los trabajadores independientes emitirán solo recibos por honorarios en forma electrónica.



Se excluye a los directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, regidor municipal, concejero regional y contratos bajo la modalidad de CAS de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por R.S. N° 007-99-SUNAT.

- **DECLARACIÓN MENSUAL Y ANUAL:** Las declaraciones se realizan en concordancia con los supuestos establecidos para el año 2018 por SUNAT en la R.S. N° 018-2018/SUNAT, para las declaraciones mensuales a través del Formulario Virtual N° 616 o PDT 616 y para los trabajadores obligados a realizar declaración jurada anual deberán presentar el Formulario Virtual N° 707 – Renta Anual 2018 – Personas Naturales.
- **PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA:** Los pagos del impuesto a la renta, así como las declaraciones están vinculados directamente con los supuestos establecidos por la administración tributaria detalladas en la R.S. N° 018-2018/SUNAT para el periodo 2018.

2.2.5. RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

Según el artículo 34° de la LIR, las rentas de quinta categoría son las rentas que obtienen las personas naturales que tienen ingresos por el trabajo desempeñado en relación de dependencia con contrato de trabajo a tiempo determinado o indeterminado que está normado por la legislación laboral, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, primas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y en general, toda retribución por servicios personales.



2.2.5.1. RENTA BRUTA

Conforme a lo establecido en el artículo 20° de la LIR la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Según el artículo 34° de la LIR, tratándose de la renta de quinta categoría estos ingresos son los provenientes de:

- El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no. Están comprendidos los sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.
- Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en su sustitución.
- Las asignaciones o dietas no pensionables que se perciben como retribución por asistencia efectiva a los diferentes tipos de sesiones dentro de una institución, de acuerdo con los términos que se fijan por resolución del titular del pliego de acuerdo al inciso c) del numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28212 - Ley que Desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú.
- Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y el usuario proporcione los elementos de trabajo, además de asumir los gastos que la prestación del servicio demanda según el numeral



2 del inciso b) del artículo 20° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

- Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como renta de cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.
- Las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los titulares de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) y los socios de cooperativas de trabajo, siempre que estén consignadas en el Libro de Planillas que, de conformidad con las normas laborales, estén obligados a llevar.
- Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría, únicamente la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.
- El valor de las prestaciones alimentarias otorgadas con fines promocionales a favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme a la Ley N° 28051 y el Decreto Supremo N° 013-2003-TR.
- La suma correspondiente a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 032-2002, consistente en la asignación por productividad que se venía otorgando al



personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, según opinión emitida en el Informe 204-2009-SUNAT.

- Cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

No obstante, existen conceptos que no constituyen rentas de quinta categoría y son los siguientes:

- Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de salud a los servidores a que se refiere el inciso II) del artículo 37° de la LIR y numeral 3 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento de la LIR.
- Las sumas que percibe el servidor por asuntos del servicio en un lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad de acuerdo al segundo párrafo del inciso a) del artículo 34° de la LIR.
- Los importes que el usuario de la asistencia técnica pague a las personas naturales no domiciliadas contratadas para prestar dicho servicio en el país, por concepto de pasajes dentro y fuera del país y viáticos por alimentación y hospedaje en el Perú conforme al numeral 2 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento de la LIR.
- Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del gobierno central e instancias descentralizadas, otorgados por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE en la medida que los mismos sean abonados al personal en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículo 1° del Decreto Supremo N° 170-2001-EF. Salvo los incentivos y/o entregas se efectúen en función a la prestación de servicios efectuada,



estando en este último supuesto gravado con renta de quinta categoría, como lo ha señalado la SUNAT en el Informe 086-2001-SUNAT.

- Las retribuciones que se asignen los dueños de empresas unipersonales, las que de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 14° de la LIR constituyen rentas de tercera categoría y numeral 4 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento.
- Los perceptores de rentas de quinta categoría obligados a presentar la declaración, no incluirán en ésta los importes correspondientes a las remuneraciones percibidas consideradas dividendos, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los incisos n) y ñ) del artículo 37° de la LIR y segundo párrafo del inciso a) del artículo 49° del Reglamento.

2.2.5.2. RENTA NETA

Para establecer la renta neta de quinta categoría, el trabajador en planilla deducirá de la renta bruta obtenida en el ejercicio gravable:

- Anualmente un monto fijo equivalente a 7 UIT y adicionalmente hasta un monto máximo de 3 UIT previo cumplimiento de determinados requisitos conforme al artículo 46° de la LIR.

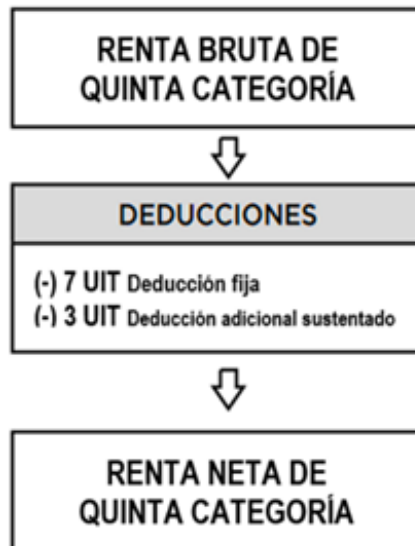


Figura 4: Estructura renta neta de quinta categoría
FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

2.2.5.3. RETENCIONES Y PAGOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

- **AGENTES DE RETENCIÓN:** De acuerdo al artículo 75° de la LIR son agentes de retención de rentas de quinta categoría, las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en la quinta categoría.
- **RETENCIONES:** Según el artículo 75° de la LIR los empleadores deberán retener mensualmente de las remuneraciones que abonen a sus servidores un dozavo del impuesto que, conforme a las normas de esta ley, les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año, dicho total se disminuirá en el importe de la deducción correspondiente al monto fijo a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la LIR.

Del mismo modo, el artículo 40° del Reglamento de la LIR, indica que para determinar cada mes las retenciones por rentas de la quinta categoría a que se refiere el artículo 75° de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

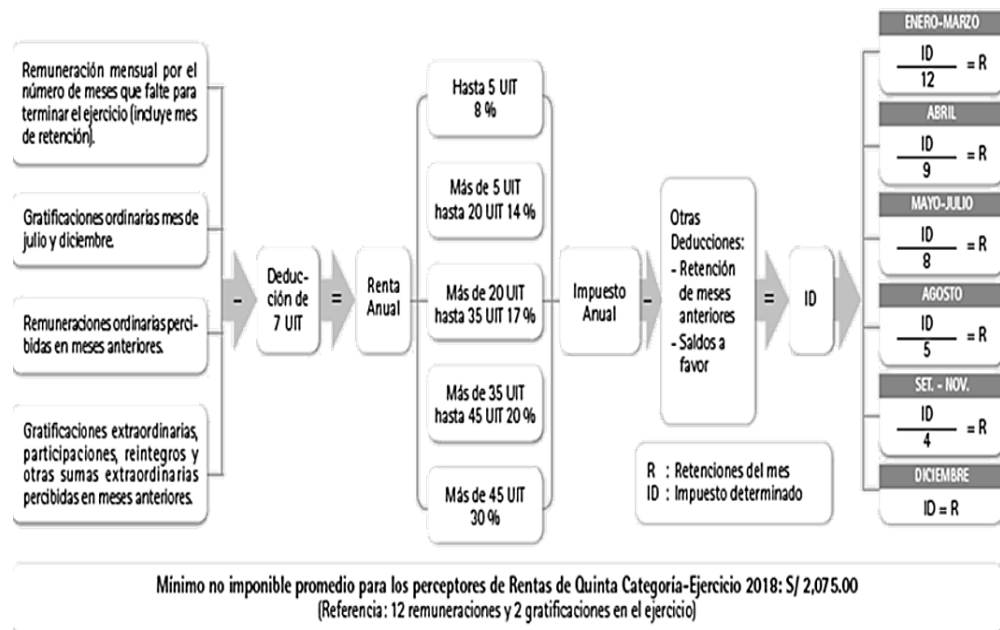


Figura 5: Determinación de retenciones de quinta categoría

FUENTE: Reglamento de la LIR.

Excepcionalmente al finalizar el periodo fiscal se generan casos especiales en las retenciones como:

- Retenciones en exceso efectuado por el agente de retención, que mediante declaración jurada deben ser solicitados al empleador para la devolución del exceso o compensación, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 036-1998/SUNAT.
- Retenciones en exceso, producto de la aplicación de las deducción de 3 UIT adicionales y otros motivos, que serán devueltos de oficio por la administración tributaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30734 - Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.
- Retenciones efectuadas por el empleador que no cubren el impuesto a la renta anual y el mismo no regularizó las retenciones omitidas, se debe efectuar el pago del impuesto dentro del plazo de vencimiento para la declaración jurada anual 2018 mediante formulario N° 1662 (físico o



virtual) para personas con RUC y para personas sin RUC por medio del formulario físico N° 1073 o formulario Virtual N° 1673 de acuerdo al artículo 3° de la R.S. N° 0015-2019/SUNAT.

- **PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA:** El impuesto a la renta es pagado por medio de retenciones que son efectuadas por el empleador cuando el ingreso supera las 7 UIT de acuerdo a la estructura de determinación de la renta neta de quinta categoría conforme al artículo 46° de la LIR.

Vale decir, que en el caso de los trabajadores en planilla, solo se puede establecer un sueldo tope de referencia exonerado del pago de impuesto a la renta para quienes únicamente reciben como ingresos anuales las remuneraciones mensuales y gratificaciones (sin utilidades, bonos u otros ingresos). En esos casos, los ingresos anuales proyectados serían de 14 sueldos y para ellos el sueldo máximo de referencia exonerado del pago del impuesto a la renta será de S/ 2,075 al mes (7 UIT/14) para el periodo 2018. Cabe remarcar que el sueldo tope de referencia será menor si el trabajador además recibe utilidades u otros ingresos. Las empresas o entidades se encargan de elaborar la proyección de ingresos por cada trabajador y en base a ello aplican retenciones desde el inicio del año. Entonces, si los ingresos proyectados superan el monto referencial, el empleador retendrá una parte de la remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría mensualmente.

2.2.5.4. OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El trabajador dependiente debe cumplir las siguientes obligaciones tributarias:



- **DECLARACIÓN ANUAL:** Las declaraciones anuales se realizarán conforme a los casos especiales como la retención en exceso (casos particulares) o una retención inferior no regularizada del impuesto a la renta, tal como se detalla en el párrafo de retenciones y pagos del impuesto a la renta de rentas de quinta categoría según la R.S. N° 0015-2019/SUNAT.
- **TRABAJADOR CON MÁS DE UN EMPLEADOR:** De acuerdo al literal b) del artículo 44° del Reglamento de la LIR el trabajador deberá:
 - Comunicar de dicha situación al empleador que le paga la mayor remuneración, mediante una declaración jurada.
 - Entregar a los demás empleadores una copia del cargo de dicha declaración jurada presentada.
 - Además en caso variara la remuneración del trabajador, debe comunicar al empleador con mayor remuneración.
- **ACREDITACIÓN DE TRABAJADOR NUEVO:** Aquellos trabajadores que cambien de empleador en el transcurso del año deberán entregar el reporte rentas y retenciones generada por SUNAT Operaciones en Línea a su nuevo empleador conforme a la R.S. N° 350-2017/SUNAT.

2.2.6. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE TRABAJO

Según el artículo 46° de la LIR, el procedimiento para determinar la *renta neta de trabajo* está conformado por la renta bruta total de ingresos provenientes del trabajo menos las deducciones fijas establecidas por ley y deducciones adicionales por gastos personales hasta el límite de 3 UIT.

Tabla 5: Esquema de determinación de la renta neta de trabajo

RENTA BRUTA	DEDUCCIONES			RENTA NETA DE TRABAJO
	Hasta el 2016		A partir del 2017 ADICIONALMENTE	
	(-) 20% Sin sustento	(-) 7 UIT Sin sustento	Hasta (-) 3 UIT Con sustento	
CUARTA CATEGORÍA	<i>Art. 33°, inc. a) LIR</i> Ejercicio individual de profesión, arte, ciencia u oficio. <i>(Recibo por honorarios)</i>	SI	SI (Aplica en todos los casos - sustentados)	Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría
	<i>Art. 33°, inc. b) LIR</i> Desempeño de funciones de director de empresas, regidor municipal y otros. <i>(Dietas)</i>	NO	SI (Aplica en todos los casos determ. anual - sustentados)	
QUINTA CATEGORÍA	<i>Art. 34° LIR</i> <i>(Boleta de pago Planilla)</i>	NO		

FUENTE: Ley del Impuesto a la Renta.

Asimismo, cabe mencionar que los trabajadores que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría en conjunto podrán deducir el monto fijo 7 UIT y el monto adicional de hasta 3 UIT, solo por una vez.

En los siguientes párrafos se detallarán las deducciones referidas anteriormente:

2.2.6.1. DEDUCCIONES FIJAS ESTABLECIDAS POR LEY

Las deducciones fijas o automáticas sobre las rentas de trabajo es una opción que el legislador admite respondiendo a cierta política fiscal motivada, entre otras razones, por la técnica del impuesto, una búsqueda de justicia y equidad del reparto de la carga tributaria, por la simplificación de las obligaciones tributarias o por el incentivo a ciertas actividades o conductas deseadas (S.O.S. Tax, 2018).

En el caso de la renta de trabajo peruana existen ciertas deducciones fijas para los trabajadores de cuarta y quinta categoría, primero una deducción del 20% de la renta bruta, hasta el límite de 24 UIT únicamente para el caso de trabajadores

independientes de conformidad con el artículo 45° de la LIR y adicionalmente una deducción anual por un monto fijo de 7 UIT para trabajadores de ambas categorías de acuerdo al artículo 46° de la LIR.

2.2.6.2. DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES

Las deducciones por gastos personales son las deducciones adicionales establecidas mediante el Decreto Legislativo N° 1258 para descontar adicionalmente hasta 3 UIT a parte de las deducciones fijas o automáticas sobre la renta bruta de trabajo.

Además, de acuerdo al artículo 46° de la LIR los gastos personales de los trabajadores son deducibles solo por determinados conceptos, como los pagos por arrendamiento del inmueble que ocupan, los intereses por crédito hipotecario de primera vivienda (actualmente derogado), los pagos por servicios médicos y odontológicos y los pagos por servicios contratados a otros profesionales, así como los aportes a EsSalud en su condición de empleadores de trabajadores del hogar e incluido para el 2019 los gastos realizados en bares, hoteles y restaurantes; además deben cumplir con ciertos requisitos para hacer válida su deducción.

Conceptos y porcentajes deducibles para:	
2018	2019
 30% por arrendamiento o subarrendamiento	
 30% por 13 servicios de 4ta categoría ¹	 30% por cualquier servicio que genere renta de 4ta categoría ²
 100% por aportación de EsSalud de Trabajadores del Hogar	
 100% por intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda	DEROGADO
 30% por servicios de 4ta categoría de médicos y odontólogos (titular y derechohabiente)	
	 15% por gastos realizados en bares, hoteles y restaurantes
Se devolverá en el 2019	Se devolverá en el 2020

Figura 6: Conceptos deducibles para el 2018 – 2019
FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)



- **GASTOS POR ARRENDAMIENTO Y/O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:** Únicamente de inmuebles situados en el país, que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas empresariales. Será deducible como gasto el 30% de la renta convenida en concordancia con el artículo 46° de la LIR.

El gasto debe ser sustentado mediante formulario N° 1683 si es persona natural o factura electrónica si es persona jurídica el arrendador según el Resolución de Superintendencia N° 123 -2017/SUNAT.

- **GASTOS POR INTERESES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA PRIMERA VIVIENDA:** Estos gastos deben corresponder a créditos hipotecarios otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de una primera vivienda siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas; sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características. No se consideran créditos hipotecarios para primera vivienda: i) Los créditos otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia; ii) Los contratos de capitalización inmobiliaria; iii) Los contratos de arrendamiento financiero.

El gasto debe ser sustentado mediante documento autorizado emitido por las entidades financieras y más adelante, facturas electrónicas de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 245-2017/SUNAT. De este modo, es deducible como gasto el 100% de los intereses solo hasta el ejercicio 2018 y derogado por la Única Disposición



Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1381, el mismo que entró en vigencia a partir del 2019.

- **GASTOS EN HONORARIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS:** Estos gastos corresponden a los servicios prestados en el país por médicos y odontólogos siempre que estos profesionales perciban rentas de cuarta categoría. Los servicios pueden ser prestados a favor del contribuyente, de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, los contribuyentes sustentan el derecho a deducir gasto con recibo por honorarios electrónico. En este tipo de gastos solo será deducible hasta el 30% de los honorarios profesionales.

- **GASTOS POR SERVICIOS DE PROFESIONALES DE CUARTA CATEGORÍA:** Estos gastos corresponden a determinados servicios prestados en el país a favor del trabajador, por sujetos que generen rentas de cuarta categoría, los cuales están detallados en el Decreto Supremo N° 399-2016-EF y son:

- Abogado.
- Analistas de sistema y computación.
- Arquitecto.
- Enfermero.
- Entrenador deportivo.
- Fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv.
- Ingeniero



- Intérprete y traductor
- Nutricionista
- Obstetra.
- Psicólogo
- Tecnólogos médicos
- Veterinario

Sin embargo, a partir del 2019 según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 248-2018-EF todas las profesiones, artes, ciencias, oficios y actividades dan derecho a la deducción.

Los trabajadores sustentarán el gasto mediante recibo por honorarios electrónico de acuerdo al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT. Además, será deducible solo hasta el 30% de los honorarios profesionales.

- **GASTOS POR APORTES AL ESSALUD DE TRABAJADORES DEL HOGAR:** Estos gastos corresponden a las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD (9 %) que los empleadores realicen por los trabajadores del hogar.

Asimismo, serán deducibles por el trabajador cuando este se encuentre inscrito como empleador en el registro de empleadores de trabajadores del hogar, trabajadores del hogar y sus derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT y normas modificatorias. Estos gastos se sustentan con el Formulario N° 1676 - Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual N° 1676 - Trabajadores del Hogar. Para este tipo de gastos se deduce el 100% de la aportación.



- **GASTOS EN RESTAURANTES Y HOTELES:** A partir del 01 de enero del 2019 los trabajadores independientes o dependientes pueden deducir los gastos efectuados en hoteles, restaurantes y otros lugares de acuerdo al inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la LIR, modificado por D.S. N° 248-2018-EF. Dicha deducción procederá por el 15% del gasto efectivamente pagado. El gasto debe ser sustentado mediante boleta de venta electrónica o ticket POS, consignando obligatoriamente el número de su documento nacional de identidad o RUC en los espacios correspondientes.

Como regla general para el ejercicio 2018, es requisito indispensable que los pagos se hayan realizado utilizando un medio de pago autorizado, salvo los gastos por aportaciones de los trabajadores del hogar, donde no es obligatorio. Sin embargo, a partir del 2019 se permite el pago o cancelación en efectivo por servicios profesionales y arrendamiento de inmuebles hasta por un monto de S/ 3,500 de acuerdo al Decreto Supremo N° 248-2018-EF.

Además, cuando el documento que sustenta el gasto es un comprobante de pago, el emisor deberá tener la condición de habido y tener el estado de activo en el RUC. Al mismo tiempo, para la deducción de los gastos señalados en un ejercicio o periodo, los gastos deben ser pagados como máximo hasta el 31 de diciembre del periodo que corresponde.

2.2.7. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO ANUAL

La liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual es la aplicación de las tasas progresivas acumulativas sobre la renta imponible de trabajo es decir sobre la renta neta de trabajo total y renta de fuente extranjera conforme al artículo 53° de la LIR.

A partir del ejercicio gravable 2015, las tasas progresivas acumulativas quedan configurado de la siguiente manera:

Tabla 6: Tasas progresivas acumulativas 2018*

Tramos		RNT + RNFE		Diferencia	Tasa
Hasta 5 UIT		0	20,750	20,750	8%
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	20,751	83,000	62,250	14%
Más de 20 UIT	Más de 35 UIT	83,001	145,250	62,250	17%
Más de 35 UIT	Más de 45 UIT	145,251	186,750	41,500	20%
Más de 45 UIT		186,751	a más		30%

FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

*Para el ejercicio gravable 2018 se considera como valor de la UIT de S/ 4,150.

Por consiguiente, la liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual, se lleva a cabo de acuerdo a la siguiente estructura:

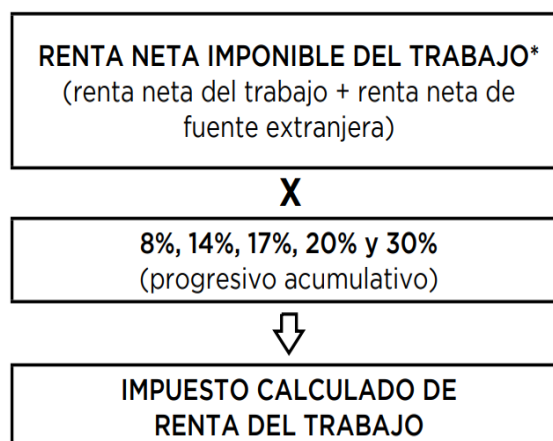


Figura 7: Liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual

FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

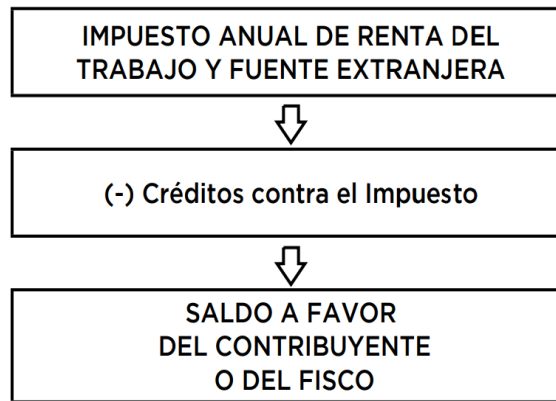


Figura 8: Impuesto a pagar o saldo a favor
FUENTE: Recuperado de (SUNAT, 2019)

2.2.8. DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE IMPUESTOS A PERSONAS NATURALES

La devolución automática de impuestos, es la devolución de oficio del impuesto a la renta pagado o retenido en exceso, originado por las deducciones del artículo 46° de la LIR u otros motivos, considerando que la SUNAT cuenta con la información necesaria y disponible en los respectivos sistemas de dicha entidad.

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30734, que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, con o sin la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CONTRIBUYENTE: Se define contribuyente tributario como aquella persona natural o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, con el fin de financiar al Estado.



DEDUCCIONES TRIBUTARIAS: Es una reducción de los ingresos que están sujetos a tributos. También se puede definir como una técnica de minoración de la cuota íntegra. Pueden ser deducciones fijas por el ordenamiento de alguna norma o deducciones sustentadas mediante la presentación de documentos que sustenten la operación como gastos y otros.

DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO: Son reintegros por pagos en exceso o indebidos de impuesto a la renta a la administración tributaria. Si perteneces a rentas de quinta categoría del impuesto a la renta y calificas para una devolución de oficio (se verifica que exista pagos en exceso o indebidos), esto se realizará de manera automática en tu cuenta de haberes en el mes de abril; es decir, no tienes que solicitarlo.

EMPLEADOR: Es la persona natural o jurídica que es parte en un contrato de trabajo concluido con un trabajador. El empleador ejerce un poder de dirección y de disciplina; es deudor del suministro de trabajo y de los salarios.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS: Están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes.

PAGOS A CUENTA: Los pagos a cuenta hacen referencia a pagos anticipados de un tributo que se liquidará posteriormente.

PERSONA NATURAL: Una persona natural es aquella que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Esto quiere decir que la persona natural asume todas las obligaciones, responsabilidades y garantías con el patrimonio propio y los bienes para el pago de deudas u obligaciones que pudiera contraer como empresa. Una persona natural puede ejercer cualquier actividad económica,



siempre y cuando la persona en sí cumpla con todos los requisitos y parámetros correspondientes.

PLAME

Se denomina PLAME a la planilla mensual de pagos, segundo componente de la planilla electrónica, que comprende información mensual de los ingresos de los sujetos inscritos en el registro de información laboral (T-REGISTRO), así como de los prestadores de servicios que obtengan rentas de 4ta categoría; los descuentos y retenciones, los días laborados y no laborados, horas ordinarias y en sobretiempo del trabajador; así como información correspondiente a la base de cálculo y la determinación de los conceptos tributarios y no tributarios cuya recaudación le haya sido encargada a la SUNAT.

PLANILLA DE REMUNERACIONES

Es un registro auxiliar obligatorio para todas las empresas que tienen trabajadores en relación de dependencia, donde anotan las remuneraciones de todos los trabajadores. Documento llevado a través de medios electrónicos, presentado mensualmente a través del medio informático desarrollado por la SUNAT (PDT PLAME), en el que se encuentra registrada la información de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, modalidad formativa, personal de terceros y derechohabientes. Las planillas de pago son un registro contable que brindan elementos que permiten demostrar, de manera transparente, ante la autoridad competente, la relación laboral del trabajador con la empresa, la remuneración, los beneficios que se pagan y los descuentos que se realizan.

PLATAFORMA CONSULTA DE DEVOLUCIÓN DE OFICIO DE RENTAS DE TRABAJO: Es una plataforma virtual de SUNAT operaciones en



línea que sirve para consultar las devoluciones de oficio a trabajadores dependientes e independientes. Devoluciones producto de la aplicación de las deducciones por gastos personales y pagos en exceso del impuesto a la renta.

PLATAFORMA DE DEDUCCIONES DE GASTOS DE PERSONAS

NATURALES: Es una plataforma virtual de la página web de SUNAT, que sirve para visualizar los gastos deducibles registrados por personas naturales. Se debe tener en cuenta que las deducciones registradas solo beneficiarán a los trabajadores que pagan impuesto a la renta, asimismo que el emisor tiene hasta 07 días calendario para comunicar a la SUNAT sus operaciones realizadas con boletas electrónicas. Por lo cual se sugiere consultar transcurrido dicho plazo.

POLÍTICA FISCAL: La política fiscal es una disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un estado y su administración. Está en manos del gobierno del país, quién controla los niveles de gasto e ingresos mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en los países.

POTESTAD TRIBUTARIA: Llamado también poder tributario, es un poder jurídico del estado, derivado de su poder de imperio, que lo faculta a crear, modificar y suprimir tributos, y eximir de ellos.

PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: El principio de la capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas. Es decir, todo ciudadano tiene el deber de contribuir con el financiamiento del gasto en que incurre el estado, sin embargo, no todos están obligados a sacrificarse de igual manera, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad



material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS: La Constitución Política del Perú de 1993 contiene en su artículo 74° la normativa vinculada con los principios tributarios, definidos como los límites al ejercicio de la potestad tributaria. Los principios tributarios explícitos son reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y no confiscatoriedad.

RENTA: La renta según la teoría de renta producto se define como una fuente susceptible de generar ingresos periódicos (rentas de trabajo), la teoría flujo de riqueza precisa como todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros (ganancias de capital) y la teoría de consumo más incremento patrimonial por el análisis de capacidad de pago e ingresos.

RETENCIÓN: Conservación de parte de una cantidad que se debe pagar para garantizar el cumplimiento de alguna obligación, generalmente de tipo fiscal. La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, de deudas en virtud de embargo, es decir, te retienen ahora para asegurar el pago del impuesto.

SUNAT: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria más conocida como SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera. Tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se



celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

TRABAJADOR DEPENDIENTE: Es toda persona natural que labora para un empleador, el cual fija las condiciones de trabajo a cambio de una remuneración, la función es personal, intransferible y voluntaria generando obligaciones y derechos para ambos. Los ingresos que recibe se llaman renta de quinta categoría y son parte de las rentas de trabajo.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Es toda persona que presta sus servicios de manera personal e individual, sin relación de subordinación. Pertenece a rentas de cuarta categoría parte de las rentas de trabajo.

TRIBUTOS: Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Los tributos pueden clasificarse en impuestos, contribuciones y tasas.

UIT

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que se aprueba todos los años para determinar cálculos de impuestos, deducciones, límites de gastos, etc. Para el año 2018 la UIT vigente fue de S/ 4,150 soles.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

Este capítulo del trabajo de investigación explica cómo se hizo la investigación, además que el requisito fundamental de toda investigación científica es que el trabajo pueda validarse (Mari, 2013).

La sección de material y métodos se organizó a partir de la ubicación geográfica del estudio, población y muestra, tipo y diseño de investigación, métodos y técnicas para desarrollar una investigación.

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

Respecto a la ubicación geográfica del estudio, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. se encuentra en el departamento de Puno, con sede administrativa en el distrito de Puno, provincia de Puno y sede de producción el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya.

3.1.1. LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

El departamento de Puno está ubicado al extremo sur este del Perú, entre los $13^{\circ}00'00''$ y $17^{\circ}17'30''$ de latitud sur y los $71^{\circ}06'57''$ y $68^{\circ}48'46''$ de longitud oeste del meridiano de Greenwich; cuenta con una extensión territorial de 71 999,00 km² (6% del territorio nacional) siendo el quinto departamento más grande en el ámbito nacional. Limita por el norte con la región Madre de Dios, por el este con la República de Bolivia, por el sur con la región Tacna y la República de Bolivia y por el oeste con las regiones de Moquegua, Arequipa y Cusco. Puno, es uno de los pocos departamentos andinos que se caracteriza por poseer un relieve plano que oscila entre los 3,800 y 4,000 m.s.n.m., asimismo la región esta subdividida en 13 provincias y 109 distritos, distribuidos de la siguiente manera:

Puno 15 distritos, Azángaro 15 distritos, Carabaya 10 distritos, Chucuito 7 distritos, El Collao 5 distritos, Huancané 8 distritos, Lampa 10 distritos, Melgar 9 distritos, Moho 4 distritos, San Antonio de Putina 5 distritos, San Román 4 distritos, Sandia 10 distritos y Yunguyo 7 distritos.

La Ciudad de Puno, también conocida como "Capital Folklore Peruano" o "Cuna del Imperio Incaico", se encuentra ubicada en la bahía Puno, a orillas del Lago Titicaca y a aproximadamente 3,827 m.s.n.m.

El distrito de San Gabán, es uno de diez que conforman la provincia de Carabaya, ubicada en el departamento de Puno, bajo la administración del Gobierno regional de Puno en el sudeste del Perú.



Figura 9: Macro localización del ámbito de estudio
FUENTE: Recuperado de (SAN GABAN, 2017)

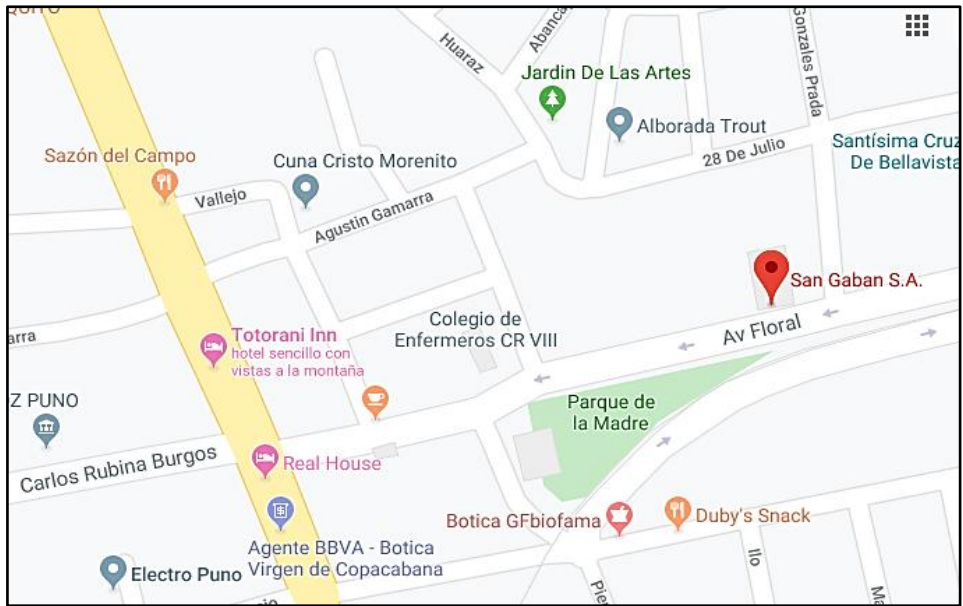


Figura 10: Micro localización del ámbito de estudio

FUENTE: Recuperado de Google Maps - ©2019 Google.

3.1.2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA DE ESTUDIO

La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. es una Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, cuyo capital pertenece íntegramente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y se dedica a las actividades propias de la generación de energía eléctrica para su venta dentro del país, incluyendo la construcción, manejo y operación de Centrales Hidroeléctricas, Térmicas u otras, igualmente se dedica a la comercialización de energía eléctrica, pudiendo efectuar actos y operaciones civiles, industriales, comerciales y de cualquier otra índole que estén relacionadas con su objeto social principal.

RUC : 20262221335

RAZÓN SOCIAL : Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

UBICACIÓN : **Sede administrativa - oficinas administrativas**

Av. La Floral N° 245 - Barrio Bellavista



Puno - Puno

: Sede de Producción - Central Hidroeléctrica San

Gabán II Villa de Residentes

Km. 247 Carretera Interoceánica a San Gabán

Carabaya – Puno

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

3.2.1. POBLACIÓN

La población es el conjunto de todos los elementos que se estudian y acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones (Levin & Rubin, 2004). El concepto de población en estadística, se define como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes.

La población del trabajo de investigación estuvo constituida por todos los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., la población fue finita y representada por 81 trabajadores de acuerdo a la planilla de remuneraciones del año 2018.

3.2.2. MUESTRA

Según (Arias, 2012) la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.

Para determinar la muestra, se consideró el método de muestreo no probabilístico - muestreo intencional, dado que los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos (Arias, 2012).

El trabajo de investigación consideró como muestra a todos los elementos de la población, es decir 81 trabajadores distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 7: Muestra – Distribución de trabajadores 2018

ÁREA	CANTIDAD DE TRABAJADORES
Gerencia General	11
Gerencia de Producción	38
Gerencia Comercial	07
Gerencia de Administración y Finanzas	18
Gerencia de Planeamiento y Desarrollo	05
Órgano de Control Institucional	02
TOTAL	81

FUENTE: División de Recursos Humanos - Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según (Fiallo, Cerezal, & Hedesa, 2008) los tipos de investigación obedecen a diferentes “criterios de clasificación”, a partir de dos grandes enfoques bien definidos como la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa.

Del mismo modo, la investigación cuantitativa según su alcance puede ser exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa. Estos tipos de investigación suelen ser las etapas cronológicas de todo estudio científico, y cada una tiene una finalidad diferente: primero se “explora” un tema para conocerlo mejor, luego se “describen” las variables involucradas, después se “correlacionan” las variables entre sí para obtener predicciones, y finalmente se intenta “explicar” la influencia de unas variables sobre otras en términos de causalidad (Cazau, 1991).

Por este motivo, el trabajo de investigación se desarrolló a partir del ENFOQUE CUANTITATIVO, dado que se utilizó la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Asimismo, según el nivel de investigación el trabajo corresponde al TIPO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO de acuerdo a los



objetivos planteados, no obstante, la investigación se inició como exploratoria dado que el tema a examinar, fue un tema o problema de investigación poco estudiado o que no había sido abordado antes, es decir, cuando se revisó la literatura se encontró trabajos de investigación vagamente relacionados con el problema de estudio. Luego, se desplegó el estudio descriptivo, puesto que se hizo una medición independiente de las características de cada una de las variables para después abordar mediante un tratamiento correlacional el grado de relación y/o influencia de las variables planteadas. En suma, de acuerdo a los diferentes estudios aplicados se desplegó la investigación explicativa para revelar el por qué ocurrió el problema, en qué condiciones se dio éste y la relación de las variables para hallar el grado de incidencia.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación utilizó el DISEÑO NO EXPERIMENTAL de TIPO TRANSVERSAL, teniendo en cuenta que el estudio se realizó sin la manipulación deliberada de variables y que solo se observó los fenómenos en su contexto natural, asimismo la recolección de datos se llevó a cabo en un solo momento con la finalidad de describir variables y analizar su incidencia mediante la descripción y la correlación causal (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

3.5. MÉTODOS

3.5.1. MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo consiste en el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Posee la característica de que las conclusiones de la deducción son verdaderas, si las premisas de las que se originan también lo son (Gomez, 2012). Asimismo, el método deductivo es aquél que parte los datos



generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, estadístico varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez, en base a datos numéricos precisos (Chung, 2008).

Teniendo en cuenta el objetivo del trabajo, el método deductivo sirvió para formular la hipótesis inicial. Asimismo, se utilizó para lograr los resultados parciales y totales del trabajo de investigación.

3.5.2. MÉTODO ANALÍTICO

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (Ruiz, 2006).

El método analítico se utilizó para determinar la influencia del nivel de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo.

3.5.3. MÉTODO SINTÉTICO

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como



meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Ruiz, 2006).

El método sintético sirvió para poder arribar a las primeras conclusiones del trabajo. Del mismo modo, fue de gran utilidad para poder formular el marco teórico y conceptual del trabajo.

3.6. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de investigación es el procedimiento o forma particular de obtener datos o información (Arias, 2012).

Las técnicas de recolección de información pueden ser múltiples, sin embargo para la investigación con enfoque cuantitativo se sugiere la entrevista estructurada, cuestionarios cerrados, observación sistemática regulada, análisis documental, escalas de actitud y otros (Monje, 2011).

3.6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

El análisis documental es una técnica que permite analizar textos y documentos desde su estructura, conocimientos, conceptos, información y temas relevantes que lo conforman (Peña & Pirella, 2009).

Se utilizó esta técnica con la finalidad de obtener datos e información de leyes o normas, reglamentos, libros, tesis, revistas, instructivos, registros auxiliares de contabilidad (planilla de remuneraciones), declaraciones juradas y otros documentos sustento relacionados al impuesto a la renta de trabajo.



3.6.2. CUESTIONARIO

El cuestionario se define como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular (Arias, 2012).

Esta técnica (*Ver Anexo 1*) fue requerida para formular una serie de preguntas a los trabajadores, con el objetivo de recabar información de manera directa para la ejecución del trabajo de investigación.

3.7. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

3.7.1. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DESCRIPTIVO

Este método se aplicó para la tabulación de datos, expresar o enunciar en porcentajes y para la interpretación correspondiente de la información que se obtuvo producto de la evaluación y análisis del nivel de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo.

3.7.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Este método fue utilizado conjuntamente con el tratamiento estadístico que va acompañado de tablas, gráficos e información expresada en porcentajes para una mejor interpretación de la información recolectada y procesada.

3.8. TÉCNICAS PARA LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

3.8.1. CONTRASTACIÓN ESTADÍSTICA

Inicialmente se utilizó la contrastación práctica o empírica en base a la información fuente y doctrinaria, después mediante la aplicación de la estadística descriptiva con la finalidad de generar datos y gráficos estadísticos de las encuestas aplicadas a los trabajadores y de la información obtenida a través de la revisión documental. De esta manera, al final del trabajo de investigación se pudo



demostrar las hipótesis planteadas al inicio del proyecto de investigación como respuesta tentativa a las preguntas formuladas en el planteamiento del problema. Es decir, se hizo una contrastación a partir de los resultados obtenidos con los objetivos planteados con la finalidad de demostrar la hipótesis.

Asimismo, cabe destacar que se utilizaron las correlaciones como principal prueba de hipótesis en términos de la Correlación de Pearson, para determinar el grado de incidencia y/o influencia de las variables de acuerdo a las hipótesis planteadas.

La Correlación de Pearson es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas en un nivel por intervalos o de razón. Una hipótesis correlacional a probar puede mostrarse así: “a mayor X, mayor Y”, “a mayor X, menor Y”, “altos valores en X están asociados con altos valores en Y”, “altos valores en X se asocian con bajos valores de Y”. El coeficiente de correlación de Pearson oscila entre -1.00 y $+1.00$. En el primer caso la relación es perfecta negativa y en el segundo caso perfecta positiva. La correlación entre dos variables X e Y es perfecta positiva cuando exactamente en la medida que aumenta una de ellas aumenta la otra, y se considera correlación perfecta negativa cuando exactamente en la medida que aumenta una variable disminuye la otra (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El coeficiente de Correlación de Pearson se simboliza por “r”. Para la interpretación del coeficiente r de Pearson se deben considerar los valores proporcionados en la siguiente tabla:



Tabla 8: Interpretación de los coeficientes de Correlación de Pearson

COEFICIENTE	INTERPRETACIÓN
-1.00	Es una correlación negativa perfecta ("A mayor X, menor Y", de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante). Esto se aplica "a menor X, mayor Y".
-0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.75	Correlación negativa considerable
-0.50	Correlación negativa media
-0.25	Correlación negativa débil
-0.10	Correlación negativa muy débil
0.00	No existe correlación alguna entre las variables
+0.10	Correlación positiva muy débil
+0.25	Correlación positiva débil
+0.50	Correlación positiva media
+0.75	Correlación positiva considerable
+0.90	Correlación positiva muy fuerte
+1.00	Correlación positiva perfecta ("A mayor X, mayor Y", o "a menor X, menor Y", de manera proporcional. Cada vez que X aumenta, Y aumenta siempre una cantidad constante

FUENTE: Recuperado de (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Para el cálculo del coeficiente de Correlación de Pearson se realizó con la ayuda del programa informático: Microsoft Office Excel 2007. Con base en lo anterior, se pudo interpretar el grado de asociación y/o incidencia entre las variables de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En este capítulo se muestra la información recolectada y el análisis correspondiente para desplegar los resultados de esta investigación mediante la utilización de diversos métodos y técnicas que desencadenan en la validación o el rechazo de las hipótesis planteadas.

4.1.1. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES Y SU INCIDENCIA EN LA RENTA NETA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., PERIODO 2018

4.1.1.1. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES

Para lograr el objetivo específico se ha empleado como técnica de recolección de datos la revisión de la información tributaria virtual suministrada por la administración tributaria y la aplicación de un cuestionario dirigido a los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 9: Ingresos percibidos como trabajador en el 2018

1. ¿Qué ingresos percibió como trabajador en el 2018?	CANTIDAD	%
Trabajo independiente (recibo por honorario)	0	0%
Trabajo dependiente (planilla)	81	100%
Ambos (planilla y recibo por honorarios)	0	0%
Ningún ingreso	0	0%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

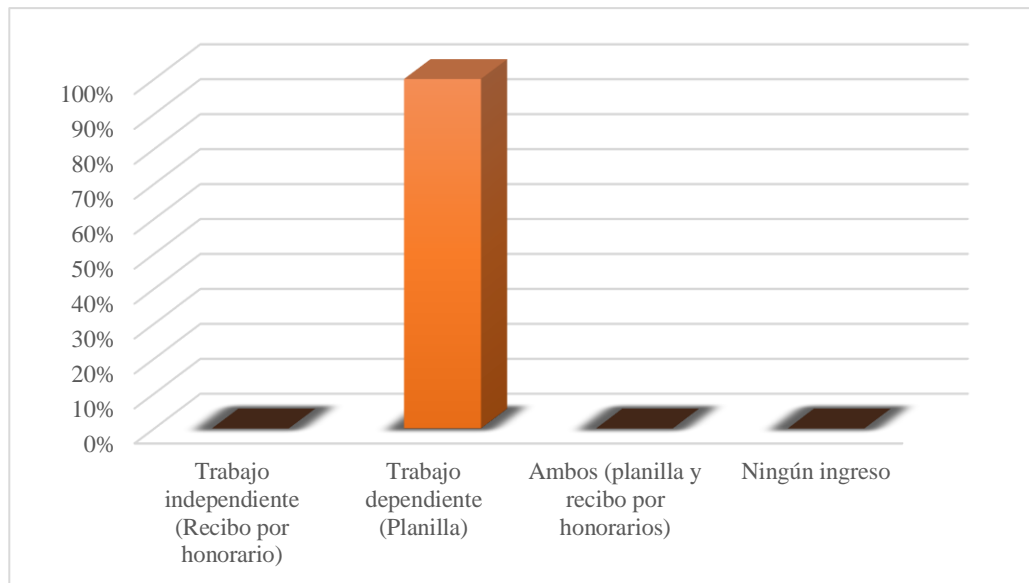


Figura 11: Ingresos percibidos como trabajador en el 2018

FUENTE: Tabla 9.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 9 y Figura 11, concerniente a los ingresos percibidos como trabajador en el 2018, se aprecia que el 100% de trabajadores tiene ingresos como trabajador dependiente, es decir estaban registrados en planilla de remuneraciones.

De los resultados obtenidos, se afirma que **todos los trabajadores generan ingresos por rentas de quinta categoría** o ingresos por el trabajo desempeñado en relación de dependencia, con la obligación de pagar impuesto por sus ingresos como trabajador, siendo el encargado de realizar las retenciones de impuesto la empresa empleadora, por lo que no está obligado a realizar una declaración jurada anual del impuesto a la renta, asimismo el trabajador que esta afecto al impuesto a la renta de trabajo, **cuenta con derechos o beneficios, tal es el caso de las deducciones por gastos personales aplicables en el cálculo de su impuesto a la renta anual** con la finalidad de reducir el impuesto o incluso recibir una devolución por la aplicación de las deducciones adicionales.

Tabla 10: Pago de impuestos por ingresos como trabajador en el 2018

2. ¿Ha pagado impuestos por sus ingresos como trabajador en el 2018?	CANTIDAD	%
SÍ	81	100%
NO	0	0%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

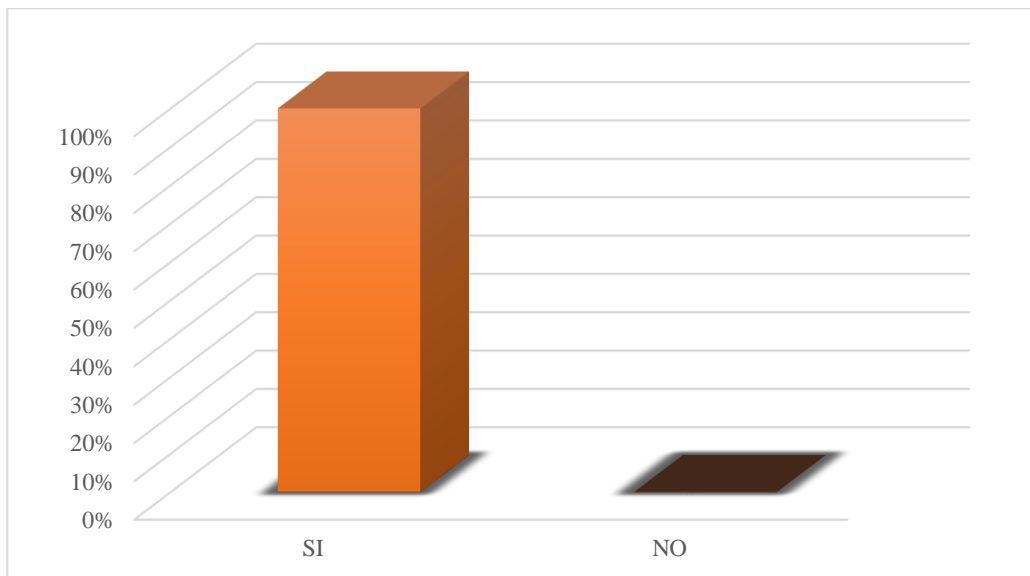


Figura 12: Pago de impuestos por ingresos como trabajador en el 2018

FUENTE: Tabla 10.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 10 y Figura 12, referente al pago de impuestos por ingresos como trabajador en el 2018, se distingue que el 100% de trabajadores ha pagado impuestos por sus ingresos derivados del trabajo bajo dependencia durante el 2018.

De los resultados alcanzados, se percibe que **todos los trabajadores pagaron impuesto a la renta de quinta categoría** o impuesto a la renta por los ingresos percibidos como trabajador dependiente durante el 2018, es decir los trabajadores cumplieron con sus obligaciones tributarias mediante las retenciones que realizó la empresa empleadora, sin embargo, muchos de los trabajadores mencionan que solo pagan el impuesto pero no conocen a cerca de la

determinación del impuesto a la renta, puesto que es muy complejo y siendo el encargado de la liquidación del impuesto del trabajador la empresa, además que muchos trabajadores tampoco conocen a cerca de los beneficios que pueden aprovechar durante el pago y declaración del impuesto.

Tabla 11: Aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018

3. En el cálculo de su impuesto a la renta anual 2018 ¿ha deducido gastos personales permitidos por ley a sus ingresos obtenidos como trabajador?	CANTIDAD	%
SÍ	6	7%
NO	75	93%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

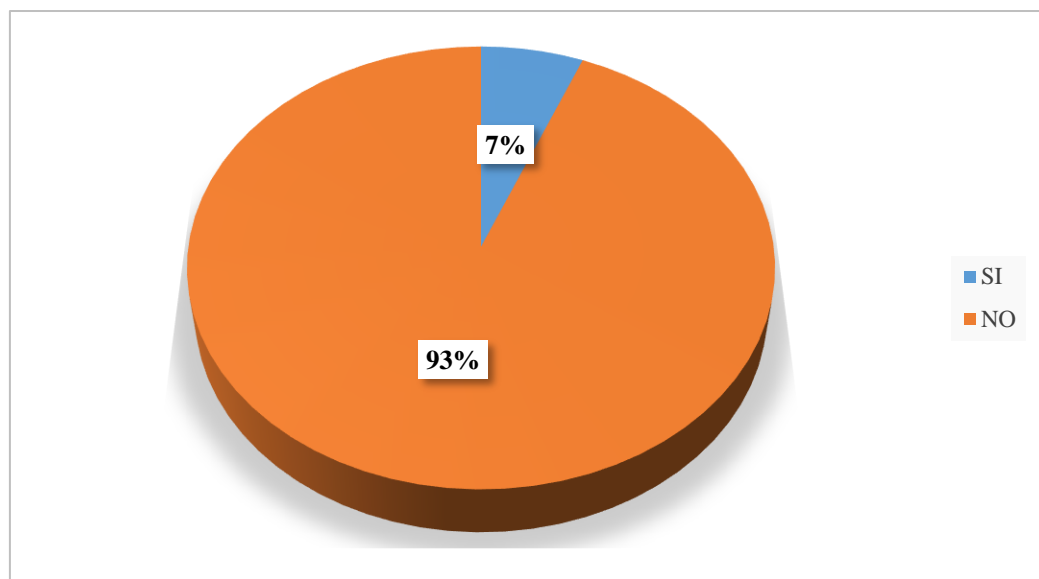


Figura 13: Aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018

FUENTE: Tabla 11.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 11 y Figura 13, con relación a la aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018, se aprecia que el 93% de trabajadores no aplicó deducciones por gastos personales

en el cálculo del impuesto a la renta anual, mientras que un 7% de trabajadores si usó las deducciones por gastos personales.

De los resultados logrados, se puede apreciar la **baja aplicación de los gastos personales deducibles** en la determinación del impuesto a la renta neta de trabajo, siendo las causas principales el desconocimiento de las deducciones por gastos personales y la baja difusión que promueva la utilización de las deducciones adicionales por gastos personales hasta por un monto de 3 UIT.

Por otra parte, los trabajadores que si utilizaron las deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta anual, mencionan que los requisitos son excesivos y difíciles de cumplir, además que los tipos de gastos son muy limitados.

Tabla 12: Gastos personales deducidos en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018

4. ¿Qué gastos personales descontó de sus ingresos obtenidos como trabajador en el 2018?*	CANTIDAD	%
Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles	0	0%
Intereses por crédito hipotecario de primera vivienda	4	5%
Servicios de médicos y odontólogos que califiquen como rentas de cuarta categoría	0	0%
Otros servicios que califiquen como rentas de cuarta categoría	2	2%
Aportaciones al seguro social de salud de trabajador del hogar	0	0%
Ninguna de las anteriores	75	93%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

**Cabe mencionar que esta pregunta se realizó a los 81 trabajadores, con la finalidad de comprobar la validez de la respuesta anterior y además confirmar la coherencia entre las respuestas de la pregunta N° 3 y N° 4 del cuestionario.*

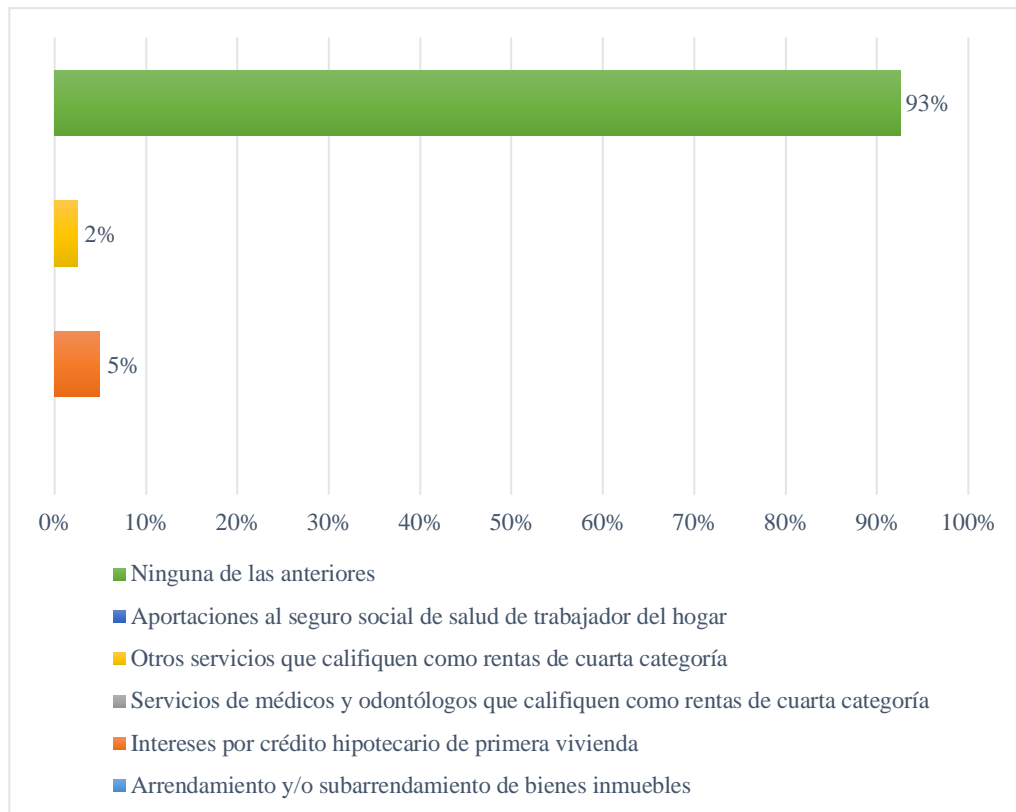


Figura 14: Gastos personales deducidos en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018

FUENTE: Tabla 12.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 12 y Figura 14, referente a los gastos personales utilizados por los trabajadores como descuento o deducción en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018, se aprecia que el 93% de trabajadores no descontó ningún gasto de naturaleza deducible, mientras que el 5% de trabajadores descontó por gastos de intereses de crédito hipotecario de primera vivienda y un 2% de trabajadores descontó por gastos de otros servicios calificados como rentas de cuarta categoría.

De los resultados alcanzados, se percibe la **baja utilización de los tipos de gastos que pueden ser deducibles** en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018, a pesar de que los trabajadores cuentan con diversos gastos, pero que no reúnen en su mayoría todos los requisitos para ser deducibles, dado que son excesivos y en algunos casos inalcanzables, asimismo los trabajadores

mencionan que tienen otros tipos de gastos recurrentes que en su mayoría son en educación, salud, vivienda y alimentación, para generar ingresos y que en todo caso en la estructura del cálculo del impuesto a la renta de trabajo se puedan deducir todos los gastos en los que se incurren para generar renta o ingresos.

Por el lado de los trabajadores que si descontaron gastos personales deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018, por gastos de intereses de crédito hipotecario de primera vivienda fue sustentado mediante documento autorizado emitido por las empresas del sistema financiero, además por gastos de otros servicios calificados como rentas de cuarta categoría, específicamente por gastos por servicios de profesionales independientes de un ingeniero y arquitecto, fueron sustentados mediante recibo por honorarios electrónico y con el pago o cancelación bancarizada.

Sin embargo, los trabajadores que utilizaron gastos personales deducibles, también mencionan que los requisitos para deducir un gasto son excesivos e indican que se deberían considerar todos los gastos en los que incurren para generar renta.

Tabla 13: Factores que impidieron deducir gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018

5. ¿Qué factores impidieron para que usted descuente gastos personales permitidos por ley a sus ingresos obtenidos como trabajador?	CANTIDAD	%
Desconocimiento de los descuentos por gastos personales permitidos por ley	66	81%
Exceso de requisitos para hacer válido los descuentos por gastos personales	15	19%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

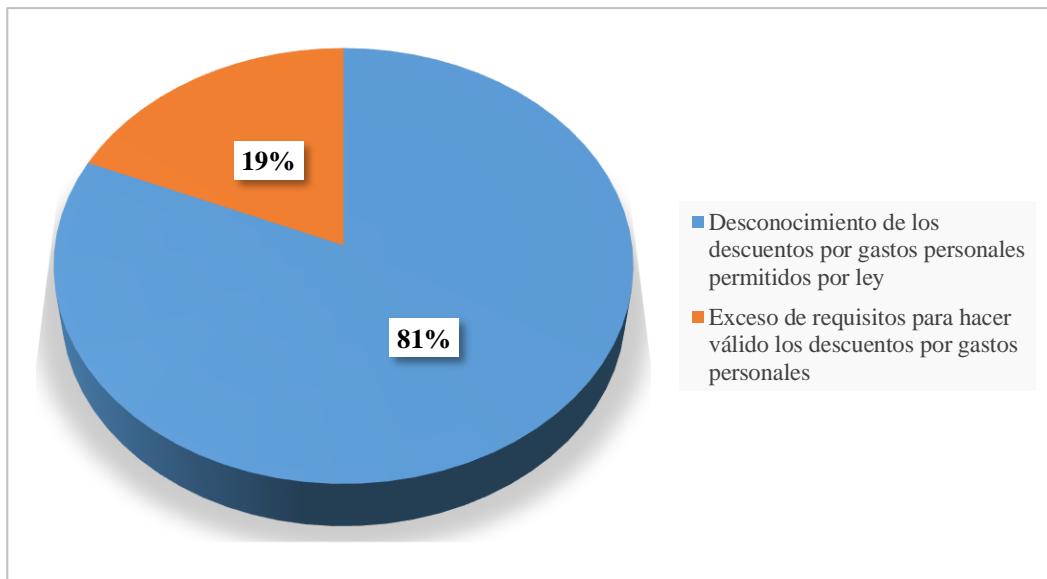


Figura 15: Factores que impidieron deducir gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018

FUENTE: Tabla 13.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 13 y Figura 15, concerniente a los factores que impidieron deducir gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018, se percibe que el 81% de trabajadores desconoce las deducciones por gastos personales y un 19% afirma que los requisitos son excesivos para hacer válido las deducciones por gastos personales en la determinación o cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018.

De los resultados obtenidos, se aprecia que un gran porcentaje de los trabajadores **desconocen las deducciones adicionales hasta por 3 UIT** o denominadas también deducciones por gastos personales, puesto que las reformas o cambios legislativos en materia tributario - laboral no son debidamente difundidos, por ende los trabajadores no saben sobre su aplicación y tampoco de los beneficios que pueden obtener.

En el caso de los trabajadores que señalan que **los requisitos son excesivos para hacer válido las deducciones por gastos personales** en la determinación o cálculo del impuesto a la renta de trabajo 2018, los trabajadores conocen las deducciones por gastos personales, sin embargo, mencionan que **los requisitos son numerosos y difíciles de cumplir**, por lo que muchos de los trabajadores no puede utilizar su gasto como deducible en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo, por tal razón los trabajadores mencionan que todos los gastos deben ser válidos, ya que para generar renta o ingresos ellos incurren en diferentes gastos, y los requisitos también deberían ser más flexibles y fáciles de cumplir, considerando el contexto de cada región del Perú.

4.1.1.2. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE TRABAJO

Para lograr el objetivo específico se ha empleado como técnica de recolección de datos la revisión documental de la planilla de remuneraciones, la hoja de trabajo del cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría (*Anexo 2*), así como las retenciones de impuesto realizada a los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 14: Disminución de la renta neta de trabajo según determinación del impuesto a la renta anual

DISMINUCIÓN DE LA RENTA NETA DE TRABAJO SEGÚN DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	CANTIDAD	%
SÍ	6	7%
NO	75	93%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Hoja de trabajo del cálculo de impuesto a la renta de quinta categoría (Anexo 2).

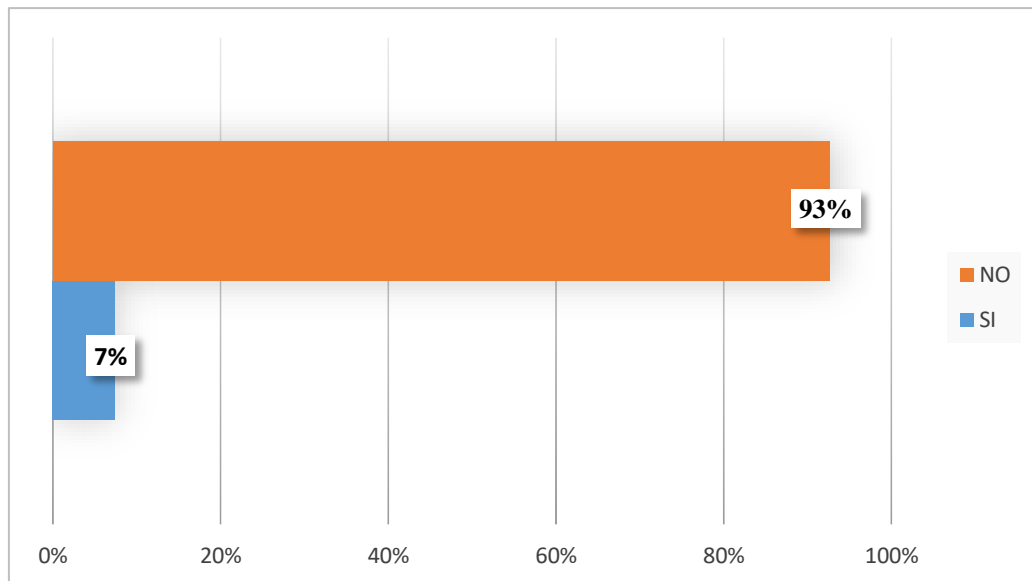


Figura 16: Disminución de la renta neta de trabajo según determinación del impuesto a la renta anual

FUENTE: Tabla 7.

INTERPRETACIÓN:

Del Anexo 2, Tabla 14 y Figura 16, respecto a la determinación de la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. del 2018, se aprecia que un 93% de trabajadores no percibió disminución o reducción del valor de su renta neta de trabajo, mientras que el 7% de trabajadores si fue beneficiado con la reducción de la renta neta de trabajo como consecuencia de la aplicación de las deducciones adicionales en la determinación del impuesto a la renta anual.

De los resultados alcanzados, se observa que el **93% de los trabajadores no utilizó las deducciones por gastos personales**, en consecuencia **los trabajadores no percibieron reducciones en el valor de la renta neta total al momento de determinar la renta neta de trabajo**, siendo las causas principales el desconocimiento de las deducciones adicionales y/o posesión de gastos inválidos que no cumplen con los requisitos exigidos para ser deducibles.



Por el lado de los trabajadores que **si percibieron una reducción en la renta neta total y que representan un porcentaje mínimo**, el 7% del total, **fue como consecuencia de la aplicación de las deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta anual** conforme al cuestionario aplicado y revisión en la plataforma virtual de deducciones de gastos de personas naturales. Asimismo, cabe mencionar que los trabajadores mencionan que al momento de aplicar las deducciones adicionales existieron factores que impidieron deducir gastos como el exceso de requisitos y los limitados tipos de gastos.

4.1.2. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., PERIODO 2018

4.1.2.1. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Para lograr el objetivo específico se ha empleado como técnica de recolección de datos la revisión de la información tributaria virtual suministrada por la administración tributaria y la aplicación de un cuestionario dirigido a los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 15: Conocimiento sobre deducciones por gastos personales para reducir el impuesto a la renta de trabajo

6. ¿Sabía usted que puede utilizar gastos personales permitidos por ley para reducir su impuesto a la renta de trabajo?	CANTIDAD	%
SÍ	15	19%
NO	66	81%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

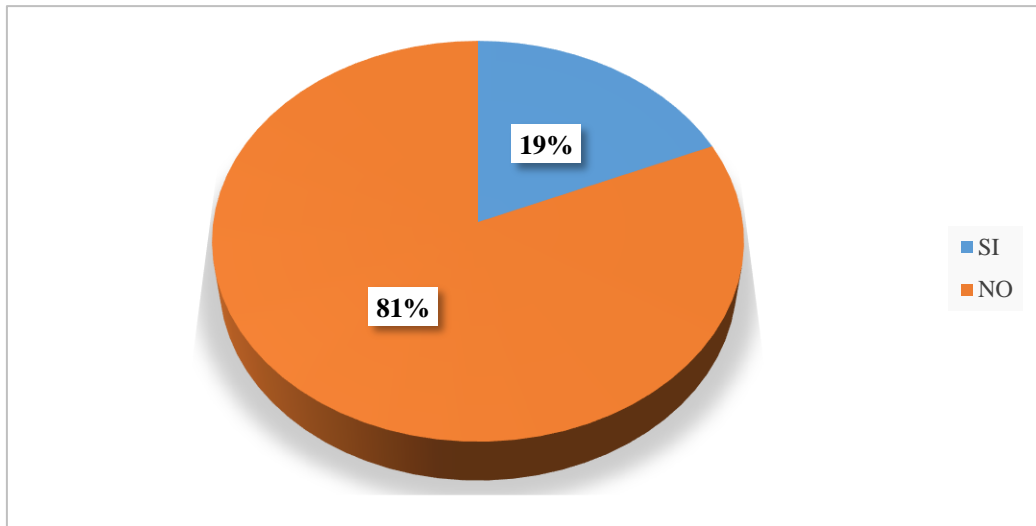


Figura 17: Conocimiento sobre deducciones por gastos personales para reducir el impuesto a la renta de trabajo
FUENTE: Tabla 15.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 15 y Figura 17, respecto al conocimiento sobre deducciones por gastos personales para reducir el impuesto a la renta de trabajo, se aprecia que un 81% de trabajadores no conoce sobre la disminución del impuesto a la renta de trabajo por efecto de la aplicación de las deducciones por gastos personales, sin embargo el 19% de trabajadores si conoce sobre este beneficio o incentivo tributario.

De los resultados obtenidos, se aprecia que la mayoría de los trabajadores **no conocen los incentivos tributarios de las deducciones por gastos personales para reducir el impuesto a la renta de trabajo anual**, dado que la información acerca de las deducciones y sus beneficios no son debidamente difundidos, especialmente en zonas o localidades donde no hay mucha presencia de la administración tributaria.

Para el caso de los trabajadores que conocen a cerca del incentivo tributario de la forma: reducción del impuesto a la renta de trabajo por aplicación de

deducciones por gastos personales, también presentan dificultades ya que a pesar de conocer este incentivo tributario muchos de ellos no son beneficiados, puesto que los gastos que sustentan como deducibles no son válidos por no cumplir con todos los requisitos o porque el gasto sustentado no está dentro de los tipos de gastos deducibles.

Tabla 16: Conocimiento sobre devoluciones por aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo anual

7. ¿Sabía usted que puede recibir devoluciones de impuesto por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual?	CANTIDAD	%
SÍ	6	7%
NO	75	93%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

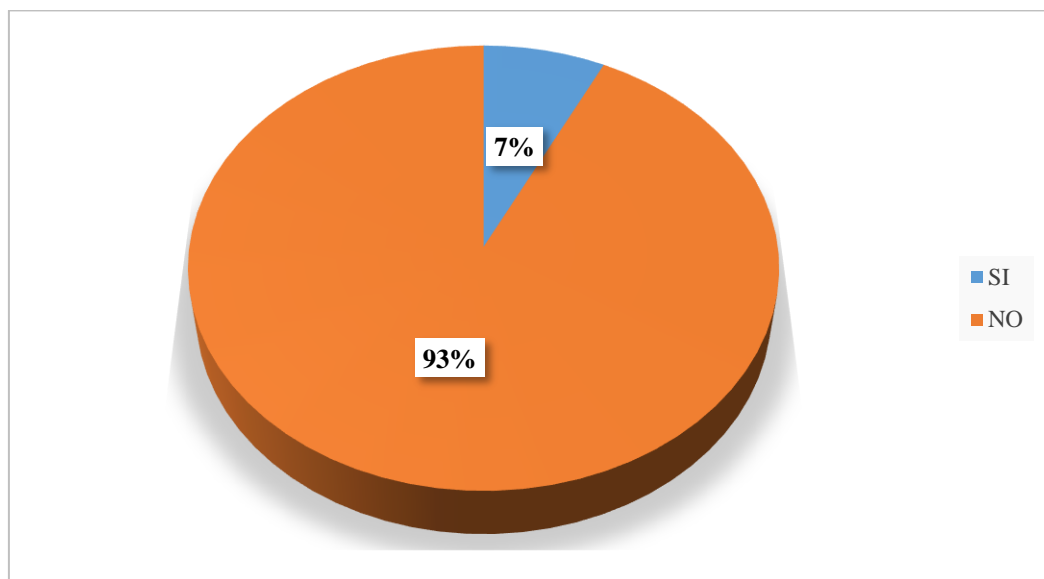


Figura 18: Conocimiento sobre devoluciones por aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta de trabajo anual

FUENTE: Tabla 16.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 16 y Figura 18, referente al conocimiento sobre devoluciones por aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a

la renta de trabajo anual, se percibe que el 93% de trabajadores no conoce a cerca de las devoluciones de impuesto a la renta por aplicar deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de trabajo, mientras que un 7% de trabajadores si conoce a cerca de los reintegros.

De los resultados obtenidos, se afirma que hay **bajo conocimiento a cerca de las devoluciones del impuesto a la renta**, a pesar de que varios conocen las deducciones por gastos personales, pero no las devoluciones de impuesto para personas naturales.

Por otro lado, para el caso de los trabajadores que si conocen las devoluciones por aplicación de deducciones por gastos personales, aducen que existe cierta confusión entre el termino deducción y devolución, ya que los trabajadores creen que se les devolverá un monto de 3 UIT, siendo errónea esta aseveración, puesto que el monto a devolver en ningún caso será por 3 UIT sino dependerá de la tasa impositiva de cada trabajador, porque el impuesto a la renta para personas naturales está estructurado en escalas que van desde el 8% al 30%.

Tabla 17: Acreedores a devoluciones por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual

8. ¿Ha recibido devoluciones de impuesto por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual?	CANTIDAD	%
SÍ	6	7%
NO	75	93%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Cuestionario (Anexo 1).

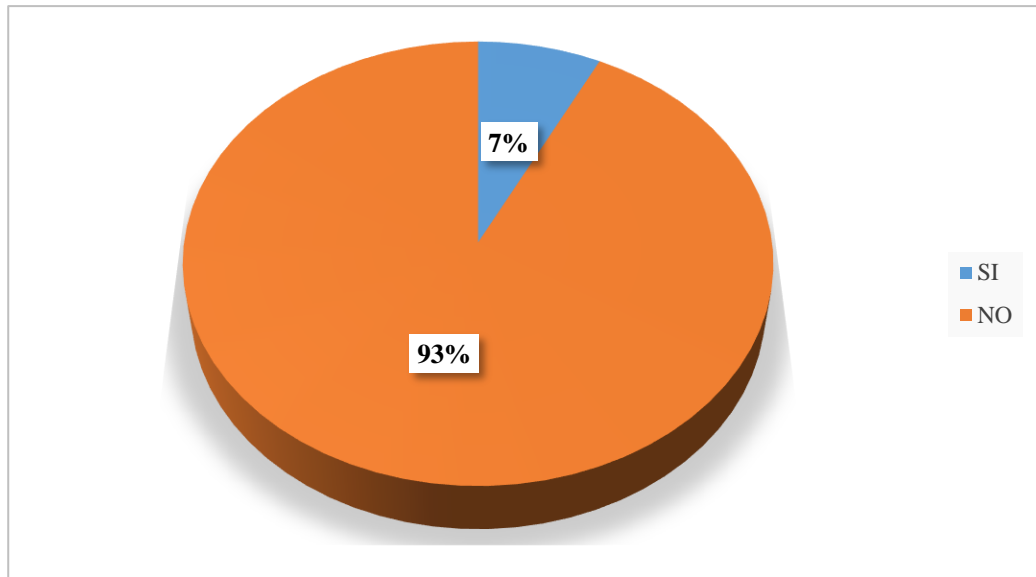


Figura 19: Acreedores a devoluciones por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual
FUENTE: Tabla 17.

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 17 y Figura 19, concerniente a los acreedores a devoluciones por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual, se aprecia que el 93% de trabajadores no recibió devoluciones de impuesto a la renta por la aplicación de deducciones por gastos personales en la liquidación del impuesto a la renta de trabajo, sin embargo un 7% sí percibieron reintegros del impuesto a la renta para personas naturales.

De los resultados logrados, se perciben **bajos niveles de devoluciones de impuesto a la renta para personas naturales (trabajadores)** de acuerdo al cuestionario y revisión en la plataforma virtual llamada consulta de devolución de oficio - rentas de trabajo, siendo una de las causas principales el desconocimiento de este beneficio, tenencia de gastos personales que no cumplen con los requisitos de deducibilidad y limitados tipos de gastos para deducir.

Por otro lado, los trabajadores que si fueron beneficiados con la devolución de impuesto a la renta, también aducen que existe cierta confusión en la interpretación de términos deducción y devolución, ya que todos los beneficiarios creen erróneamente que se les devolverá hasta por un monto de 3 UIT, siendo la principal causa la difusión de información por parte de la administración tributaria, puesto que no es específica y genera confusión en los trabajadores, además de una desacertada difusión, dado que sus medios de difusión se enfocan en un público juvenil, en un público no objetivo, y no se enfoca en los trabajadores de acuerdo a su contexto como edad, medios informativos que utiliza y lugar donde labora.

4.1.2.2. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES

Para lograr el objetivo específico se ha empleado como técnica de recolección de datos la revisión documental de la planilla de remuneraciones, la hoja de trabajo de la liquidación del impuesto a la renta de quinta categoría (*Anexo 3*), así como las retenciones de impuesto realizada a los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 18: Devolución de impuesto a la renta por aplicación de las deducciones adicionales

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA POR APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES ADICIONALES	CANTIDAD	%
SÍ	6	7%
NO	75	93%
TOTAL	81	100%

FUENTE: Hoja de trabajo de la liquidación del impuesto a la renta de quinta categoría (*Anexo 3*).

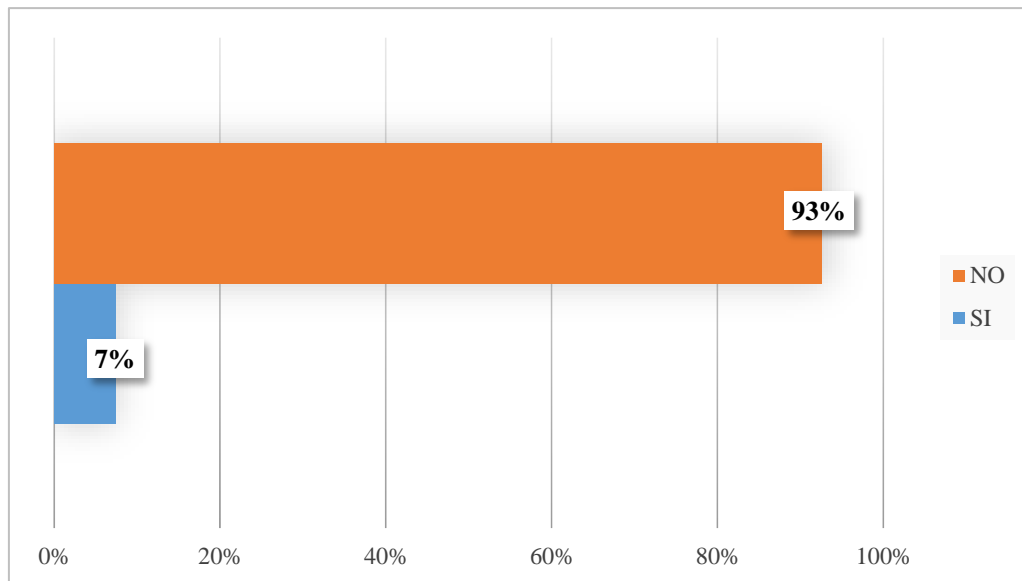


Figura 20: Devolución de impuesto a la renta por aplicación de las deducciones adicionales

FUENTE: Tabla 18.

INTERPRETACIÓN:

Del Anexo 3, Tabla 18 y Figura 20, respecto a la liquidación del impuesto a la renta anual de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., se aprecia que un 93% de trabajadores no recibió devoluciones por pago en exceso de impuesto a la renta para personas naturales, mientras que el 7% de trabajadores si recibió devoluciones por pago en exceso del impuesto a la renta como consecuencia de los incentivos tributarios de las deducciones adicionales.

De los resultados alcanzados, se observa que el **93% de trabajadores no usaron los incentivos tributarios de las deducciones adicionales**, en consecuencia **no cuentan con devoluciones por pagos en exceso del impuesto a la renta**, siendo las causas principales el desconocimiento de los beneficios tributarios de las deducciones por gastos personales y la complejidad de la liquidación del impuesto a la renta anual.



Por el lado de los trabajadores que **si cuentan con pagos en exceso del impuesto a la renta y que representan un porcentaje mínimo**, el 7% del total, **fue como consecuencia de la aplicación de los beneficios tributarios de las deducciones adicionales en la liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual** conforme al cuestionario aplicado y revisión en la plataforma virtual llamada consulta de devolución de oficio - rentas de trabajo. Asimismo, cabe mencionar que los trabajadores mencionan que encuentran confusiones en la interpretación de términos de deducción y devolución, creyendo erróneamente que se les devolverá lo mismo que dedujeron, cuando es completamente diferente, dado que la deducciones adicionales o deducciones por gastos personales es solo un importe que disminuye a la renta bruta total y la devolución del impuesto a la renta para personas naturales son por los pagos en exceso de impuestos a la administración tributaria como consecuencia de la aplicación de las deducciones adicionales, que en ningún caso será hasta por un monto de 3 UIT sino dependerá de la tasa impositiva de cada trabajador, porque el impuesto a la renta para personas naturales está estructurado en escalas que van desde el 8% al 30%.

4.1.3. MECANISMOS PARA INCREMENTAR LAS DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Para alcanzar el tercer objetivo específico que consiste en proponer mecanismos para incrementar las deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., se ha tomado en cuenta los resultados del primer y segundo objetivo específico donde se analizó el nivel de aplicación, nivel



de conocimiento sobre deducciones por gastos personales, así como el nivel de incentivos tributarios dentro del cálculo y liquidación del impuesto a la renta de trabajo anual que ayudaron a la identificación de las causas que inciden en el bajo nivel de aplicación de las deducciones por gastos personales, siendo estas, el desconocimiento de la normatividad, el exceso de requisitos para hacer válido un gasto como deducible, los limitados tipos de gastos a deducir y el desconocimiento de los incentivos tributarios de aplicar deducciones adicionales en la determinación del impuesto a la renta de trabajo anual.

Es evidente que la mejor forma de incentivar, fomentar y ser beneficiados por la deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta anual es trabajando en las mejoras para su aplicación, difusión y simplificación de las condiciones para que beneficie a la mayoría de los trabajadores. Por lo que se propone las siguientes acciones como mecanismos para incrementar las deducciones por gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de los trabajadores:

- Difundir las nuevas normas tributarias – laborales de manera masiva en diferentes medios de comunicaciones radiales, televisivas, mediante mensajería de móviles (celulares) y el internet (redes sociales, correos electrónicos, etc.) para generar mayor conocimiento, y en consecuencia la aplicación de las deducciones por gastos personales, tomando en cuenta el acceso a información que cada trabajador posee.
- Programar charlas y/o capacitaciones a los trabajadores perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría, es decir perceptores de rentas de trabajo, por parte de la administración tributaria para explicarles el uso,



aplicación, requisitos, límites para deducir gastos personales adecuadamente en la determinación del impuesto a la renta de trabajo anual, así como los beneficios que surge por la aplicación de deducciones adicionales.

- Simplificar los requisitos y condiciones para la deducibilidad de gastos personales, es decir, que todos los gastos asumidos por el trabajador para generar renta o ingresos sean reconocidos.
- Reconocer todos los comprobantes de pago autorizados que sustentan gastos personales deducibles sin exceptuar ninguno, siempre y cuando cumplan con las características formales de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago.
- Incluir en la norma otros gastos deducibles como: vivienda, educación, alimentación básica y transporte.
- Formular un nuevo esquema de determinación del impuesto a la renta de trabajo que considere el principio de capacidad contributiva, es decir la situación económica y personal que cada trabajador tiene, respecto de sus ingresos percibidos y gastos asumidos, sin la aplicación de deducciones ciegas como actualmente se lleva a cabo.
- Fomentar en los trabajadores la planificación tributaria, es decir que al incurrir en un gasto sepa que comprobantes pedir y que características deberían tener, asimismo llevar un control de los mismos para su aplicación en el cálculo del impuesto a la renta anual como gasto deducible, para que sean beneficiados con la disminución del impuesto a

la renta trabajo y por ende sean acreedores a devoluciones de impuestos por pagos en exceso.

4.1.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Después de haber desarrollado los resultados del trabajo de investigación con base en el marco teórico, marco conceptual y los datos estadísticos del cuestionario aplicado a los trabajadores, los documentos (planilla de remuneraciones y retenciones) e información tributaria virtual suministrada por la administración tributaria (plataforma virtual de deducciones y devoluciones) con la finalidad de probar las hipótesis planteadas al inicio del proyecto de investigación:

4.1.4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1

El nivel de deducciones por gastos personales es bajo e incide negativamente en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.

De acuerdo al cuestionario aplicado a 81 trabajadores y los resultados procesados estadísticamente en las Tablas 11 y 12, y las Figuras 13 y 14, el 93% (75 trabajadores) no utilizó las deducciones por gastos personales y solo el 7% (6 trabajadores) aplicó las deducciones por gastos personales en la determinación de la renta neta de trabajo, por consiguiente, queda demostrado que existe un bajo nivel de deducciones por gastos personales en el periodo 2018.

De la misma manera, conforme a la Tabla 13 y la Figura 15, el 81% (66 trabajadores) señalan que desconocen las deducciones por gastos personales y el 19% (15 trabajadores) indican que los requisitos son excesivos para hacer válido



las deducciones por gastos personales en la determinación de la renta neta de trabajo.

Igualmente, en la revisión documental y el análisis de la información en el *Anexo 2*, el 93% (75 trabajadores) no tienen deducciones por gastos personales y solo el 7% (6 trabajadores) cuentan con deducciones por gastos personales en la determinación de la renta neta de trabajo, por tal motivo queda una vez más demostrado que existe un bajo nivel de deducciones por gastos personales en el periodo 2018.

Además, como consecuencia del bajo nivel de aplicación de las deducciones por gastos personales en el periodo 2018, según el *Anexo 2* y la Tabla 14, y la Figura 16, el 93% (75 trabajadores) no percibió disminución en el valor de la renta neta de trabajo, y solo un 7% (6 trabajadores) fue beneficiado con la reducción de la renta neta de trabajo, por lo tanto queda demostrado que el bajo nivel de deducciones por gastos personales incide negativamente en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en el periodo 2018.

Asimismo, para probar la primera hipótesis específica, se calculó el coeficiente de Pearson (r) con ayuda de la hoja de cálculo Excel del paquete Microsoft Office. Dando como resultado un coeficiente de Pearson $r = -0.1136$, que de acuerdo a (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) significa que existe una correlación negativa entre las dos variables, lo que indica que a menor nivel de deducciones por gastos personales, el trabajador tiene mayor renta neta de trabajo.

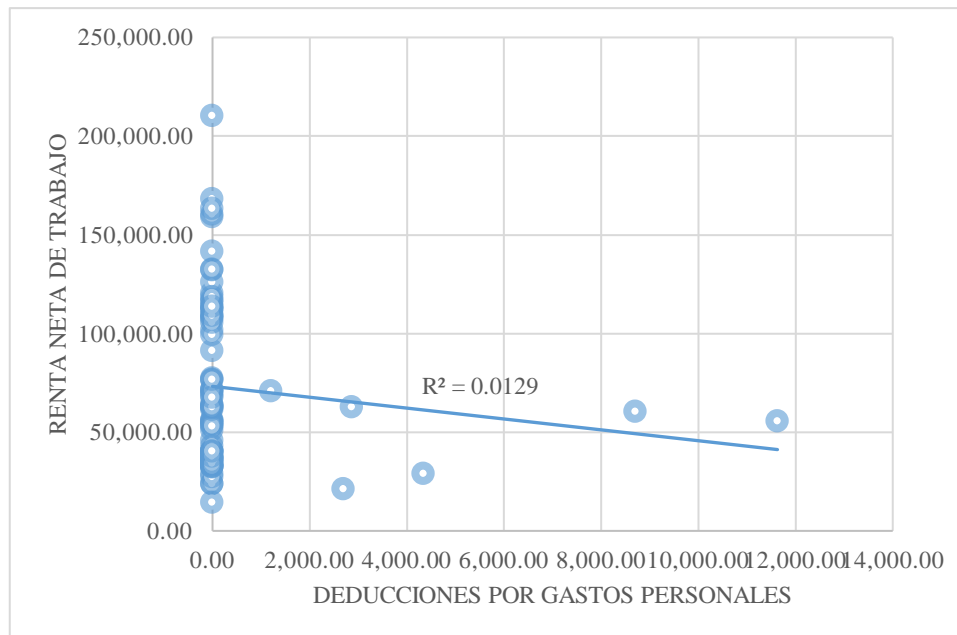


Figura 21: Prueba estadística de hipótesis específica 01

FUENTE: Anexo 2.

Por consiguiente, puede afirmarse que el bajo nivel de deducciones por gastos personales incide negativamente en la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en el periodo 2018.

- *Por lo cual la hipótesis específica 01 queda ACEPTADA.*

4.1.4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

El nivel de aplicación de incentivos tributarios es bajo e incide negativamente en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., periodo 2018.

Conforme al cuestionario aplicado a 81 trabajadores y los resultados procesados estadísticamente en las Tablas 15 y 16, y las Figuras 17 y 18, el 93% (75 trabajadores) no conocen los incentivos tributarios y solo el 7% (6 trabajadores) conocen a cerca de los beneficios o incentivos tributarios para personas naturales (trabajadores) afectos al impuesto a la renta, por consiguiente,



queda demostrado que existe un bajo nivel de aplicación de incentivos tributarios durante el 2018.

Además, como resultado de la inaplicación de incentivos tributarios, de acuerdo a la Tabla 17 y la Figura 19, el 93% (75 trabajadores) señala que no tienen saldo a favor en la liquidación del impuesto a la renta y solo el 7% (6 trabajadores) percibió saldo a favor o devolución al momento de la liquidación del impuesto a la renta del periodo 2018.

De la misma manera, en la revisión documental y el análisis de la información en el *Anexo 3*, el 93% (75 trabajadores) no registró incentivos tributarios y solo el 7% (6 trabajadores) aplicó beneficios o incentivos tributarios en la liquidación del impuesto a la renta de trabajo, por tal motivo queda una vez más demostrado que existe un bajo nivel de aplicación de incentivos tributarios durante el 2018.

Por ende, como consecuencia del bajo nivel de aplicación de los incentivos tributarios en el periodo 2018, según el *Anexo 3* y la Tabla 18, y la Figura 20, el 93% (75 trabajadores) no percibieron saldo a favor en la liquidación del impuesto a la renta y solo el 7% (6 trabajadores) obtuvieron saldo a favor o devolución al momento de la liquidación del impuesto a la renta, por lo tanto queda demostrado que el bajo nivel de aplicación de incentivos tributarios incide negativamente en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en el periodo 2018.

Asimismo, para probar la segunda hipótesis específica, se calculó el coeficiente de Pearson (r) con ayuda de la hoja de cálculo Excel del paquete Microsoft Office. Dando como resultado un coeficiente de Pearson $r = +1.00$, que

de acuerdo a (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) significa que existe una correlación perfecta positiva entre las dos variables, lo que indica que a menor nivel de incentivos tributarios, el trabajador tiene menor saldo a favor o devolución de impuesto a la renta.

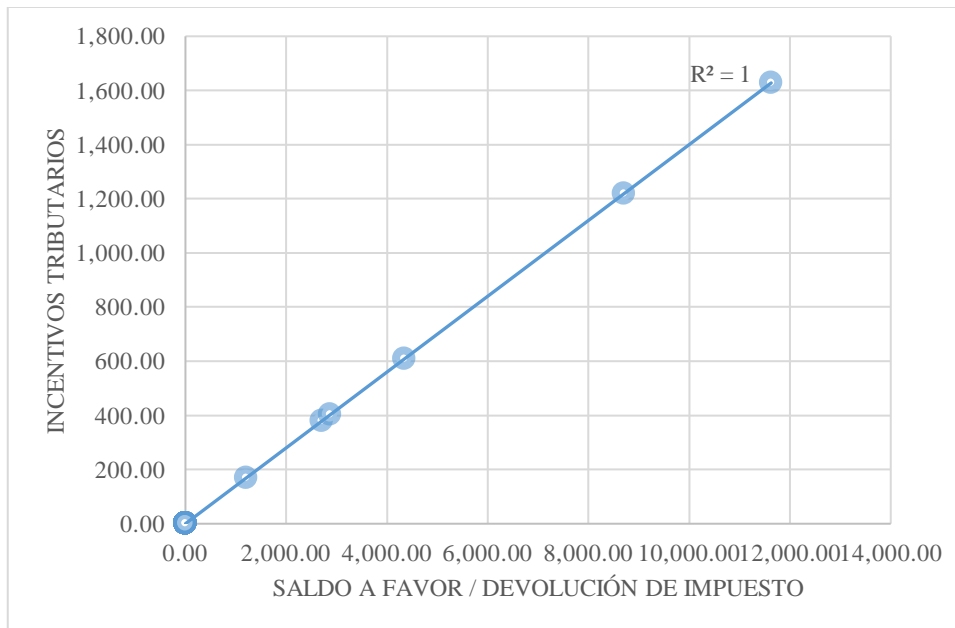


Figura 22: Prueba estadística de hipótesis específica 02

FUENTE: Anexo 3.

Por consiguiente, puede afirmarse que el bajo nivel de aplicación de incentivos tributarios incide negativamente en la liquidación del impuesto a la renta, puesto que el trabajador percibe menor devolución de impuesto a la renta.

- ***Por lo cual la hipótesis específica 02 queda ACEPTADA.***

4.2. DISCUSIÓN

Los resultados alcanzados del primer objetivo específico indican que la estructura del cálculo del impuesto a la renta no considera todos los gastos de los trabajadores, puesto que los trabajadores mencionan muchos de sus gastos asociados a la generación de renta no se encuentran dentro de las deducciones permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, transgrediendo el principio de



capacidad contributiva, puesto que la metodología para determinar el impuesto a la renta es la misma para todos sin considerar el principio de equidad y el nivel de ingresos y gastos de cada trabajador, tal como señala la tesis de (Málaga, 2016) titulada: “La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales”, destacando dentro de sus principales conclusiones que: *Las personas que generan rentas del trabajo y gastos asociados por la generación de renta gravada y mantenimiento de la fuente no son subsumidos por las deducciones objetivas planteadas por la Ley del Impuesto a la Renta, esta situación transgrede el principio de capacidad contributiva, por ello se debería formular un sistema de deducciones subjetivas (basado en gastos) con parámetros cuantitativos que beneficie a los contribuyentes*, o conforme al artículo de investigación de (Llave, 2018, pág. 11) titulado: “El impuesto a la renta y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría: Perú”, concluyendo que: *El impuesto a la renta de quinta categoría grava todos los ingresos de los empleados dependientes permitiéndoles una deducción ciega de 7 UIT con un adicional de 3 UIT de sus ingresos brutos, sin considerar la situación económica-personal (carga familiar) que tiene cada trabajador respecto de sus ingresos percibidos y gastos asumidos, transgrediéndose así el principio de capacidad contributiva al no considerar todos los gastos.*

Asimismo, los resultados del primer objetivo específico indican que los gastos en educación, salud, vivienda, alimentación y otros gastos recurrentes que incurren los trabajadores para generar ingresos no son considerados como deducción para la determinación del impuesto a la renta de trabajo, tal como indica la tesis de (Mendoza, Román, & Valdivia, 2016) titulada: “Deducibilidad de



gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015”, llegando a las siguientes conclusiones: *Los gastos de alimentación, educación, salud, vivienda y vestimenta, no son considerados para la determinación del Impuesto a la Renta de Trabajo y de acuerdo a los resultados de la encuesta, el 85% de las personas están de acuerdo con la deducibilidad de los gastos personales en la determinación del impuesto a la renta.*

Los resultados alcanzados del segundo objetivo específico señalan que los trabajadores desconocen e interpretan erróneamente los términos deducciones adicionales y devolución de impuesto a la renta, ya que los trabajadores creen que se les devolverá un monto de 3 UIT, siendo errónea esta aseveración, puesto que el monto a devolver en ningún caso será por 3 UIT sino dependerá de la tasa impositiva de cada trabajador, porque el impuesto a la renta para personas naturales está estructurado en escalas que van desde el 8% al 30%, tal como menciona (Chau, 2019) en su artículo titulado: “Devolución de impuesto a la renta llegaría a S/ 3,735. Para determinar el monto se hace un análisis individual” concluyendo que: *El reintegro o devolución de impuesto dependerá de la tasa impositiva de cada persona, porque nuestro impuesto a la renta para las personas naturales está estructurado en escalas, que van desde el 8% hasta el 30%. Entonces, si la persona pagaba la tasa más alta (30%), podría obtener una devolución de hasta 3,735 soles.*



V. CONCLUSIONES

Culminado el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: El bajo nivel de deducciones por gastos personales incide negativamente en la determinación de la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. durante el periodo 2018. Puesto que según el coeficiente de Correlación de Pearson $r = -0.1136$, se determina que cuando el nivel de deducciones por gastos personales es bajo, el trabajador tiene mayor renta neta de trabajo.

Asimismo, de los 81 trabajadores que formaron parte del estudio, 75 trabajadores, que representan el 93%, no cuentan con deducciones por gastos personales y solo 6 trabajadores, que representan el 7%, tienen deducciones por gastos personales en la determinación de la renta neta de trabajo, siendo las principales causas de acuerdo a 66 trabajadores, que representan el 81%, el desconocimiento de las deducciones por gastos personales y según 15 trabajadores, que representan el 19%, que los requisitos son excesivos para hacer válido las deducciones por gastos personales en la determinación de la renta neta de trabajo. En consecuencia, 75 trabajadores equivalente al 93% no percibieron disminución en el valor de la renta neta de trabajo y solo 6 trabajadores equivalente al 7% fueron beneficiados con la reducción de la renta neta de trabajo del periodo 2018.

SEGUNDO: El bajo nivel de aplicación de incentivos tributarios incide negativamente en la liquidación del impuesto a la renta de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. durante el periodo 2018. Puesto que según el coeficiente de Correlación de Pearson $r = +1.00$, se determina que cuando nivel de



aplicación de incentivos tributarios es bajo, el trabajador tiene menor saldo a favor o devolución del impuesto a la renta.

Asimismo, de los 81 trabajadores que formaron parte del estudio, 75 trabajadores, que representan el 93%, no registran incentivos tributarios y solo 6 trabajadores, que representan el 7%, aplicaron los beneficios o incentivos tributarios en la liquidación del impuesto a la renta de trabajo, siendo la principal causa de acuerdo a 66 trabajadores, que representan el 81%, el desconocimiento de los incentivos tributarios como la disminución de los impuestos mediante gastos deducibles. En consecuencia, 75 trabajadores equivalente al 93% no percibieron saldo a favor en la liquidación del impuesto a la renta y solo 6 trabajadores equivalente al 7% obtuvieron saldo a favor o devolución al momento de la liquidación del impuesto a la renta del periodo 2018.



VI. RECOMENDACIONES

Conforme a los resultados obtenidos y a las conclusiones realizadas se alcanza las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: La Administración Tributaria debe implementar planes comunicacionales estratégicos, con la finalidad de difundir masivamente e incrementar la aplicación de deducciones por gastos personales en el cálculo del impuesto a la renta anual, tomando en cuenta el acceso a la información que cada trabajador posee, asimismo dentro del plan debe incluir capacitaciones orientadas específicamente a trabajadores, considerando a las empresas como socios estratégicos, para el fortalecimiento de capacidades de los trabajadores en materia de tributación, para que los mismos conozcan sus obligaciones como sus derechos y/o beneficios. Del mismo modo, se debe considerar la incorporación de nuevos tipos de gastos deducibles o en todo caso se debe considerar todos los gastos que el trabajador asume considerando la situación económica - personal que tiene cada trabajador, respecto de sus ingresos percibidos y gastos asumidos, conforme al principio de capacidad contributiva. Asimismo, se debe flexibilizar los requisitos para la deducción de gastos personales de acuerdo al contexto del trabajador peruano.

SEGUNDO: La Administración tributaria debe difundir los incentivos tributarios por la aplicación de las deducciones por gastos personales de modo simple y sencillo, en un lenguaje comunicacional no técnico considerando a todos los trabajadores de los diversos sectores económicos, asimismo el mensaje difundido no debe generar confusiones como actualmente se percibe entre los términos deducción y devolución. Del mismo modo, se debe incluir más beneficios que puede lograrse de la aplicación de las deducciones por gastos personales, especialmente orientado al trabajador y no simplemente con fines recaudatorios. Además, se debe realizar talleres con la finalidad



de enseñar a los trabajadores a calcular y liquidar su impuesto a la renta anual, para justificar su cumplimiento tributario con el estado o evidenciar la obtención de algún incentivo tributario.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, M. (2012). *El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación*. Recuperado el 01 de julio de 2019, de Artículos vinculados con el derecho tributario: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación Introducción a la metodología científica* (6a ed.). Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Editorial Episteme.
- Bravo, J. (2002). *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad*. Recuperado el 01 de julio de 2019, de Asociación Fiscal Internacional Grupo Peruano: http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf
- Bravo, J. (2006). *Sistema tributario peruano: Situación actual y perspectivas*. Recuperado el 01 de julio de 2019, de Derecho y sociedad: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17163/17452>
- Castillo, A. (2010). *Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29492*. Recuperado el 01 de julio de 2019, de Temas de derecho tributario y contabilidad: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/2010/02/18/regimen-cedular-versus-regimen-global-dilema-entre-eficiencia-y-equidad-apuntes-iniciales-a-proposito-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-ley-n-29492/>
- Cazau, P. (1991). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rundinuskín.
- Charaja, F. (2011). *El MAPIC en la Metodología de Investigación*. Puno, Perú: Sagitario Impresores.
- Chau, L. (20 de marzo de 2019). *Devolución de impuesto a la renta llegaría a S/ 3,735. Para determinar el monto se hace un análisis individual*. Recuperado el 17 de agosto de 2019, de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-devolucion-impuesto-a-renta-llegaria-a-s-3735-76750.aspx>
- Chung, C. (19 de abril de 2008). *Enfoques Cuantitativo Deductivo y Cualitativo Inductivo*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de Maestría UNI: Carlos Chung: <http://carloschungr.blogspot.com/2008/04/enfoques-cuantitativo-deductivo-y.html>
- El Peruano. (2016). *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de Decreto Legislativo N° 1258: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1258-1461978-3/>
- El Peruano. (2017). *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de LEY N° 30734 Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-el-derecho-de-las-personas-naturales-a-la-ley-n-30734-1620848-1/>
- El Peruano. (2018). *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de Decreto Legislativo N° 1381:



- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1381-1684460-5/>
- Fiallo, J., Cerezal, J., & Hedesa, Y. (2008). *La investigación pedagógica una vía para elevar la calidad educativa*. Lima, Perú: Edit. Taller Gráficos San Remo.
- Gomez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Tlalnepantla de Baz, México: Red Tercer Milenio.
- Gonzales, E. (2017). Evasión tributaria y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de cuarta categoría de los médicos de la clínica santos, Lima - 2016". (*Tesis para optar el título profesional de contador público*). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Instituto de Administración Tributaria y Aduanera. (2012). *Cultura tributaria*. Lima: Editorial IATA - SUNAT.
- Lahura, E. (2016). *Evasión tributaria en las rentas del trabajo: evidencia de la Encuesta Nacional de Hogares*. Recuperado el 01 de julio de 2019, de Documentos de trabajo del Banco Central de Reserva del Perú: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2016/documento-de-trabajo-16-2016.pdf>
- Levin, R., & Rubin, D. (2004). *Estadística para administración y economía: Levin, Rubin, Balderas, Del Valle, Gómez* (7a ed.). México: Pearson.
- Llave, I. (2018). El Impuesto a la Renta y los Gastos Deducibles para los contribuyentes con Renta de Quinta Categoría: Perú. (*Artículo Científico de la Revista Quipukamayoc de la Facultad de Ciencias Contables*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Málaga, D. (2016). La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales. (*Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal*). Universidad de Lima, Lima, Perú.
- Mari, J. (2013). *Manual de redacción científica*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de Ediciones digitales: <http://edicionesdigitales.info/Manual/manual.pdf>
- Mendoza, E., Román, E., & Valdivia, J. (2016). Deducibilidad de Gastos Personales en la Determinación del Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría en Lima Metropolitana del Año 2015. (*Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público*). Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.
- Meneses, I., Napán, J., & Valverde, N. (2015). El mito de la capacidad contributiva: Breves comentarios sobre la regulación actual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales y una propuesta a futuro. (*Trabajo de Investigación publicado por la Revista IUS ET VERITAS de la Facultad de Derecho*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa Guía didáctica*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de Archivos de Universidad Veracruzana: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>



- Peña, T., & Pirella, J. (2009). *Análisis Documental*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de Repositorio virtual FUNLAM: <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2009/11/10analisisdocumental.143.pdf>
- Pozo, M., Rosales, C., & Segovia, D. (2016). Propuesta de Reforma de las Rentas del Trabajo en la Determinación del Impuesto a La Renta de la Persona Natural. (*Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Licenciado en Contabilidad*). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú.
- Ruiz de Castilla, F. (2016). *Régimen cedular de las rentas del trabajo: Rentas de cuarta y quinta categoría*. Recuperado el 05 de julio de 2019, de Temas de Derecho Tributario y Contabilidad: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/2016/05/09/regimen-cedular-de-las-rentas-del-trabajo-rentas-de-cuarta-y-quinta-categoria/>
- Ruiz, R. (2006). *Historia y evolución del pensamiento científico*. México: Libro Electrónico Gratuito. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>
- S.O.S. Tax. (2018). *Las deducciones personales del Impuesto a la Renta*. Recuperado el 15 de julio de 2019, de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2018/09/15/las-deducciones-personales-del-impuesto-a-la-renta/>
- SAN GABAN. (2017). *Ubicación de la Central Hidroeléctrica San Gabán II*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de La empresa Ubicación: <http://www.sangaban.com.pe/index.aspx?seccion=8103>
- SUNAT. (2018). *Legislación Tributaria*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de Impuesto a la Renta Texto Único Ordenado: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>
- SUNAT. (2018). *Legislación Tributaria*. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de Impuesto a la Renta Reglamento: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>
- SUNAT. (2019). *Impuesto a la Renta*. Recuperado el 10 de julio de 2019, de SUNAT: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo>



ANEXOS

ANEXO 1: Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



CUESTIONARIO

SOBRE APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

NOMBRES Y APELLIDOS:.....(Opcional)

INSTRUCCIONES: Estimado colaborador (a) a continuación se le presenta una serie de preguntas sírvase marcar con un aspa (X) sobre la respuesta que usted crea conveniente.

1. ¿Qué ingresos percibió como trabajador en el 2018?

Trabajo independiente (Recibo por honorario)	Trabajo dependiente (Planilla)	Ambos (planilla y recibo por honorarios)	Ningún ingreso
---	-----------------------------------	---	----------------

2. ¿Ha pagado impuestos por sus ingresos como trabajador en el 2018?

SÍ	NO
-----------	-----------

3. En el cálculo de su impuesto a la renta anual 2018 ¿ha deducido gastos personales permitidos por ley a sus ingresos obtenidos como trabajador?

SÍ	NO
-----------	-----------

4. ¿Qué gastos personales descontó de sus ingresos obtenidos como trabajador en el 2018?

(Puede marcar más de una opción)

GASTOS PERSONALES	MARCA CON UN ASPA
Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles	
Intereses por crédito hipotecario de primera vivienda	
Servicios de Médicos y Odontólogos que califiquen como rentas de cuarta categoría	
Otros servicios que califiquen como rentas de cuarta categoría	
Aportaciones al seguro social de salud de Trabajador del Hogar	
Ninguna de las anteriores	



5. ¿Qué factores impidieron para que usted descuente gastos personales permitidos por ley a sus ingresos obtenidos como trabajador?

MOTIVOS	MARCA CON UN ASPA
Desconocimiento de los descuentos por gastos personales permitidos por ley	
Exceso de requisitos para hacer válido los descuentos por gastos personales	

6. ¿Sabía usted que puede utilizar gastos personales permitidos por ley para reducir su impuesto a la renta de trabajo?

SÍ

NO

7. ¿Sabía usted que puede recibir devoluciones de impuesto por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual?

SÍ

NO

8. ¿Ha recibido devoluciones de impuesto por aplicar gastos personales permitidos por ley en el cálculo de su impuesto a la renta de trabajo anual?

SÍ

NO

NOTA: Los datos personales recogidos no serán objeto de difusión o comunicación a terceros.

Gracias por su participación.



Anexo 2: Determinación de la renta neta de trabajo de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - Periodo 2018

Nro.	TRABAJADOR*	RENTA BRUTA (Total ingresos 2018)	DEDUCCIONES FIJAS		RENTA NETA PARCIAL (SIN DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES)	DEDUCCIONES ADICIONALES HASTA POR 3 UIT	RENTA NETA TOTAL (CON DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES)	REDUC
			20%	7UIT		DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES		
1	AA	92,044.84	0.00	29,050.00	62,994.84	0.00	62,994.84	NO
2	AB	74,907.33	0.00	29,050.00	45,857.33	0.00	45,857.33	NO
3	AC	197,221.16	0.00	29,050.00	168,171.16	0.00	168,171.16	NO
4	AD	85,438.12	0.00	29,050.00	56,388.12	0.00	56,388.12	NO
5	AE	106,257.48	0.00	29,050.00	77,207.48	0.00	77,207.48	NO
6	AF	98,255.01	0.00	29,050.00	69,205.01	8,701.80	60,503.21	SÍ
7	AG	82,464.05	0.00	29,050.00	53,414.05	0.00	53,414.05	NO
8	AH	138,349.18	0.00	29,050.00	109,299.18	0.00	109,299.18	NO
9	AI	188,126.24	0.00	29,050.00	159,076.24	0.00	159,076.24	NO
10	AJ	120,180.99	0.00	29,050.00	91,130.99	0.00	91,130.99	NO
11	AK	141,242.92	0.00	29,050.00	112,192.92	0.00	112,192.92	NO
12	AL	80,175.59	0.00	29,050.00	51,125.59	0.00	51,125.59	NO
13	AM	136,615.04	0.00	29,050.00	107,565.04	0.00	107,565.04	NO
14	AN	149,425.77	0.00	29,050.00	120,375.77	0.00	120,375.77	NO
15	AÑ	99,019.25	0.00	29,050.00	69,969.25	0.00	69,969.25	NO
16	AO	92,984.25	0.00	29,050.00	63,934.25	0.00	63,934.25	NO
17	AP	52,853.68	0.00	29,050.00	23,803.68	2,700.00	21,103.68	SÍ
18	AQ	69,523.55	0.00	29,050.00	40,473.55	0.00	40,473.55	NO
19	AR	170,543.78	0.00	29,050.00	141,493.78	0.00	141,493.78	NO
20	AS	84,168.75	0.00	29,050.00	55,118.75	0.00	55,118.75	NO
21	AT	96,376.98	0.00	29,050.00	67,326.98	11,627.00	55,699.98	SÍ
22	AU	69,450.49	0.00	29,050.00	40,400.49	0.00	40,400.49	NO
23	AV	84,921.76	0.00	29,050.00	55,871.76	0.00	55,871.76	NO
24	AW	155,056.28	0.00	29,050.00	126,006.28	0.00	126,006.28	NO
25	AX	146,017.03	0.00	29,050.00	116,967.03	0.00	116,967.03	NO
26	AY	69,414.38	0.00	29,050.00	40,364.38	0.00	40,364.38	NO
27	AZ	142,754.04	0.00	29,050.00	113,704.04	0.00	113,704.04	NO
28	BA	239,307.54	0.00	29,050.00	210,257.54	0.00	210,257.54	NO
29	BB	53,001.87	0.00	29,050.00	23,951.87	0.00	23,951.87	NO
30	BC	71,989.04	0.00	29,050.00	42,939.04	0.00	42,939.04	NO
31	BD	94,697.80	0.00	29,050.00	65,647.80	2,870.25	62,777.55	SÍ
32	BE	57,932.55	0.00	29,050.00	28,882.55	0.00	28,882.55	NO
33	BF	100,333.71	0.00	29,050.00	71,283.71	0.00	71,283.71	NO
34	BG	97,557.22	0.00	29,050.00	68,507.22	0.00	68,507.22	NO
35	BH	66,711.54	0.00	29,050.00	37,661.54	0.00	37,661.54	NO
36	BI	52,771.10	0.00	29,050.00	23,721.10	0.00	23,721.10	NO
37	BJ	92,749.48	0.00	29,050.00	63,699.48	0.00	63,699.48	NO
38	BK	65,442.81	0.00	29,050.00	36,392.81	0.00	36,392.81	NO
39	BL	43,331.64	0.00	29,050.00	14,281.64	0.00	14,281.64	NO
40	BM	84,449.92	0.00	29,050.00	55,399.92	0.00	55,399.92	NO
41	BN	161,210.22	0.00	29,050.00	132,160.22	0.00	132,160.22	NO
42	BÑ	189,514.80	0.00	29,050.00	160,464.80	0.00	160,464.80	NO
43	BO	130,798.94	0.00	29,050.00	101,748.94	0.00	101,748.94	NO
44	BP	83,057.00	0.00	29,050.00	54,007.00	0.00	54,007.00	NO
45	BQ	145,092.69	0.00	29,050.00	116,042.69	0.00	116,042.69	NO
46	BR	192,373.91	0.00	29,050.00	163,323.91	0.00	163,323.91	NO
47	BS	105,569.72	0.00	29,050.00	76,519.72	0.00	76,519.72	NO
48	BT	82,107.24	0.00	29,050.00	53,057.24	0.00	53,057.24	NO



49	BU	137,137.37	0.00	29,050.00	108,087.37	0.00	108,087.37	NO
50	BV	141,553.23	0.00	29,050.00	112,503.23	0.00	112,503.23	NO
51	BW	100,784.28	0.00	29,050.00	71,734.28	0.00	71,734.28	NO
52	BX	66,660.30	0.00	29,050.00	37,610.30	0.00	37,610.30	NO
53	BY	128,572.38	0.00	29,050.00	99,522.38	0.00	99,522.38	NO
54	BZ	147,544.06	0.00	29,050.00	118,494.06	0.00	118,494.06	NO
55	CA	90,601.56	0.00	29,050.00	61,551.56	0.00	61,551.56	NO
56	CB	62,651.01	0.00	29,050.00	33,601.01	0.00	33,601.01	NO
57	CC	134,536.57	0.00	29,050.00	105,486.57	0.00	105,486.57	NO
58	CD	64,684.62	0.00	29,050.00	35,634.62	0.00	35,634.62	NO
59	CE	61,574.02	0.00	29,050.00	32,524.02	0.00	32,524.02	NO
60	CF	62,459.60	0.00	29,050.00	33,409.60	4,339.40	29,070.20	SÍ
61	CG	56,377.27	0.00	29,050.00	27,327.27	0.00	27,327.27	NO
62	CH	65,082.01	0.00	29,050.00	36,032.01	0.00	36,032.01	NO
63	CI	61,250.67	0.00	29,050.00	32,200.67	0.00	32,200.67	NO
64	CJ	62,340.08	0.00	29,050.00	33,290.08	0.00	33,290.08	NO
65	CK	64,251.85	0.00	29,050.00	35,201.85	0.00	35,201.85	NO
66	CL	65,722.49	0.00	29,050.00	36,672.49	0.00	36,672.49	NO
67	CM	61,573.36	0.00	29,050.00	32,523.36	0.00	32,523.36	NO
68	CN	69,245.24	0.00	29,050.00	40,195.24	0.00	40,195.24	NO
69	CÑ	100,114.17	0.00	29,050.00	71,064.17	0.00	71,064.17	NO
70	CO	61,471.08	0.00	29,050.00	32,421.08	0.00	32,421.08	NO
71	CP	63,315.97	0.00	29,050.00	34,265.97	0.00	34,265.97	NO
72	CQ	66,937.42	0.00	29,050.00	37,887.42	0.00	37,887.42	NO
73	CR	138,040.74	0.00	29,050.00	108,990.74	0.00	108,990.74	NO
74	CS	142,696.12	0.00	29,050.00	113,646.12	0.00	113,646.12	NO
75	CT	91,566.92	0.00	29,050.00	62,516.92	0.00	62,516.92	NO
76	CU	101,124.11	0.00	29,050.00	72,074.11	1,200.00	70,874.11	SÍ
77	CV	91,880.23	0.00	29,050.00	62,830.23	0.00	62,830.23	NO
78	CW	161,571.69	0.00	29,050.00	132,521.69	0.00	132,521.69	NO
79	CX	96,807.74	0.00	29,050.00	67,757.74	0.00	67,757.74	NO
80	CY	69,397.50	0.00	29,050.00	40,347.50	0.00	40,347.50	NO
81	CZ	105,806.67	0.00	29,050.00	76,756.67	0.00	76,756.67	NO

FUENTE: Hoja de trabajo de cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - periodo 2018.

**Se han codificado los nombres, puesto que los datos personales recogidos no son objeto de difusión o comunicación a terceros según las políticas de protección de datos personales de la investigación académica.*



Anexo 3: Liquidación del impuesto a la renta anual de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - periodo 2018

Nro.	TRABAJAD.	TOTAL RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO	Hasta 5 UIT (8%)	Por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT (14%)	Por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT (17%)	Por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT (20%)	Por el exceso de 45 UIT (30%)	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA	RENTENCIONES DE QUINTA CATEGORÍA DURANTE EL 2018	DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA (POR APLIC. DE DEDUCCIONES ADICIONALES)
1	AA	62,994.84	1,660.00	5,914.28	0.00	0.00	0.00	7,574.28	7,574.28	0.00
2	AB	45,857.33	1,660.00	3,515.03	0.00	0.00	0.00	5,175.03	5,175.03	0.00
3	AC	168,171.16	1,660.00	8,715.00	10,582.50	4,584.23	0.00	25,541.73	25,541.73	0.00
4	AD	56,388.12	1,660.00	4,989.34	0.00	0.00	0.00	6,649.34	6,649.34	0.00
5	AE	77,207.48	1,660.00	7,904.05	0.00	0.00	0.00	9,564.05	9,564.05	0.00
6	AF	60,503.21	1,660.00	5,565.45	0.00	0.00	0.00	7,225.45	8,443.70	1,218.25
7	AG	53,414.05	1,660.00	4,572.97	0.00	0.00	0.00	6,232.97	6,232.97	0.00
8	AH	109,299.18	1,660.00	8,715.00	4,470.86	0.00	0.00	14,845.86	14,845.86	0.00
9	AI	159,076.24	1,660.00	8,715.00	10,582.50	2,765.25	0.00	23,722.75	23,722.75	0.00
10	AJ	91,130.99	1,660.00	8,715.00	1,382.27	0.00	0.00	11,757.27	11,757.27	0.00
11	AK	112,192.92	1,660.00	8,715.00	4,962.80	0.00	0.00	15,337.80	15,337.80	0.00
12	AL	51,125.59	1,660.00	4,252.58	0.00	0.00	0.00	5,912.58	5,912.58	0.00
13	AM	107,565.04	1,660.00	8,715.00	4,176.06	0.00	0.00	14,551.06	14,551.06	0.00
14	AN	120,375.77	1,660.00	8,715.00	6,353.88	0.00	0.00	16,728.88	16,728.88	0.00
15	AÑ	69,969.25	1,660.00	6,890.70	0.00	0.00	0.00	8,550.70	8,550.70	0.00
16	AO	63,934.25	1,660.00	6,045.80	0.00	0.00	0.00	7,705.80	7,705.80	0.00
17	AP	21,103.68	1,660.00	49.52	0.00	0.00	0.00	1,709.52	2,087.52	378.00
18	AQ	40,473.55	1,660.00	2,761.30	0.00	0.00	0.00	4,421.30	4,421.30	0.00
19	AR	141,493.78	1,660.00	8,715.00	9,943.94	0.00	0.00	20,318.94	20,318.94	0.00
20	AS	55,118.75	1,660.00	4,811.63	0.00	0.00	0.00	6,471.63	6,471.63	0.00
21	AT	55,699.98	1,660.00	4,893.00	0.00	0.00	0.00	6,553.00	8,180.78	1,627.78
22	AU	40,400.49	1,660.00	2,751.07	0.00	0.00	0.00	4,411.07	4,411.07	0.00
23	AV	55,871.76	1,660.00	4,917.05	0.00	0.00	0.00	6,577.05	6,577.05	0.00
24	AW	126,006.28	1,660.00	8,715.00	7,311.07	0.00	0.00	17,686.07	17,686.07	0.00
25	AX	116,967.03	1,660.00	8,715.00	5,774.40	0.00	0.00	16,149.40	16,149.40	0.00
26	AY	40,364.38	1,660.00	2,746.01	0.00	0.00	0.00	4,406.01	4,406.01	0.00
27	AZ	113,704.04	1,660.00	8,715.00	5,219.69	0.00	0.00	15,594.69	15,594.69	0.00
28	BA	210,257.54	1,660.00	8,715.00	10,582.50	8,300.00	7,052.26	36,309.76	36,309.76	0.00
29	BB	23,951.87	1,660.00	448.26	0.00	0.00	0.00	2,108.26	2,108.26	0.00
30	BC	42,939.04	1,660.00	3,106.47	0.00	0.00	0.00	4,766.47	4,766.47	0.00
31	BD	62,777.55	1,660.00	5,883.86	0.00	0.00	0.00	7,543.86	7,945.69	401.84
32	BE	28,882.55	1,660.00	1,138.56	0.00	0.00	0.00	2,798.56	2,798.56	0.00
33	BF	71,283.71	1,660.00	7,074.72	0.00	0.00	0.00	8,734.72	8,734.72	0.00
34	BG	68,507.22	1,660.00	6,686.01	0.00	0.00	0.00	8,346.01	8,346.01	0.00
35	BH	37,661.54	1,660.00	2,367.62	0.00	0.00	0.00	4,027.62	4,027.62	0.00
36	BI	23,721.10	1,660.00	415.95	0.00	0.00	0.00	2,075.95	2,075.95	0.00
37	BJ	63,699.48	1,660.00	6,012.93	0.00	0.00	0.00	7,672.93	7,672.93	0.00
38	BK	36,392.81	1,660.00	2,189.99	0.00	0.00	0.00	3,849.99	3,849.99	0.00
39	BL	14,281.64	1,142.53	0.00	0.00	0.00	0.00	1,142.53	1,142.53	0.00
40	BM	55,399.92	1,660.00	4,850.99	0.00	0.00	0.00	6,510.99	6,510.99	0.00
41	BN	132,160.22	1,660.00	8,715.00	8,357.24	0.00	0.00	18,732.24	18,732.24	0.00
42	BÑ	160,464.80	1,660.00	8,715.00	10,582.50	3,042.96	0.00	24,000.46	24,000.46	0.00
43	BO	101,748.94	1,660.00	8,715.00	3,187.32	0.00	0.00	13,562.32	13,562.32	0.00
44	BP	54,007.00	1,660.00	4,655.98	0.00	0.00	0.00	6,315.98	6,315.98	0.00



45	BQ	116,042.69	1,660.00	8,715.00	5,617.26	0.00	0.00	15,992.26	15,992.26	0.00
46	BR	163,323.91	1,660.00	8,715.00	10,582.50	3,614.78	0.00	24,572.28	24,572.28	0.00
47	BS	76,519.72	1,660.00	7,807.76	0.00	0.00	0.00	9,467.76	9,467.76	0.00
48	BT	53,057.24	1,660.00	4,523.01	0.00	0.00	0.00	6,183.01	6,183.01	0.00
49	BU	108,087.37	1,660.00	8,715.00	4,264.85	0.00	0.00	14,639.85	14,639.85	0.00
50	BV	112,503.23	1,660.00	8,715.00	5,015.55	0.00	0.00	15,390.55	15,390.55	0.00
51	BW	71,734.28	1,660.00	7,137.80	0.00	0.00	0.00	8,797.80	8,797.80	0.00
52	BX	37,610.30	1,660.00	2,360.44	0.00	0.00	0.00	4,020.44	4,020.44	0.00
53	BY	99,522.38	1,660.00	8,715.00	2,808.80	0.00	0.00	13,183.80	13,183.80	0.00
54	BZ	118,494.06	1,660.00	8,715.00	6,033.99	0.00	0.00	16,408.99	16,408.99	0.00
55	CA	61,551.56	1,660.00	5,712.22	0.00	0.00	0.00	7,372.22	7,372.22	0.00
56	CB	33,601.01	1,660.00	1,799.14	0.00	0.00	0.00	3,459.14	3,459.14	0.00
57	CC	105,486.57	1,660.00	8,715.00	3,822.72	0.00	0.00	14,197.72	14,197.72	0.00
58	CD	35,634.62	1,660.00	2,083.85	0.00	0.00	0.00	3,743.85	3,743.85	0.00
59	CE	32,524.02	1,660.00	1,648.36	0.00	0.00	0.00	3,308.36	3,308.36	0.00
60	CF	29,070.20	1,660.00	1,164.83	0.00	0.00	0.00	2,824.83	3,432.34	607.52
61	CG	27,327.27	1,660.00	920.82	0.00	0.00	0.00	2,580.82	2,580.82	0.00
62	CH	36,032.01	1,660.00	2,139.48	0.00	0.00	0.00	3,799.48	3,799.48	0.00
63	CI	32,200.67	1,660.00	1,603.09	0.00	0.00	0.00	3,263.09	3,263.09	0.00
64	CJ	33,290.08	1,660.00	1,755.61	0.00	0.00	0.00	3,415.61	3,415.61	0.00
65	CK	35,201.85	1,660.00	2,023.26	0.00	0.00	0.00	3,683.26	3,683.26	0.00
66	CL	36,672.49	1,660.00	2,229.15	0.00	0.00	0.00	3,889.15	3,889.15	0.00
67	CM	32,523.36	1,660.00	1,648.27	0.00	0.00	0.00	3,308.27	3,308.27	0.00
68	CN	40,195.24	1,660.00	2,722.33	0.00	0.00	0.00	4,382.33	4,382.33	0.00
69	CÑ	71,064.17	1,660.00	7,043.98	0.00	0.00	0.00	8,703.98	8,703.98	0.00
70	CO	32,421.08	1,660.00	1,633.95	0.00	0.00	0.00	3,293.95	3,293.95	0.00
71	CP	34,265.97	1,660.00	1,892.24	0.00	0.00	0.00	3,552.24	3,552.24	0.00
72	CQ	37,887.42	1,660.00	2,399.24	0.00	0.00	0.00	4,059.24	4,059.24	0.00
73	CR	108,990.74	1,660.00	8,715.00	4,418.43	0.00	0.00	14,793.43	14,793.43	0.00
74	CS	113,646.12	1,660.00	8,715.00	5,209.84	0.00	0.00	15,584.84	15,584.84	0.00
75	CT	62,516.92	1,660.00	5,847.37	0.00	0.00	0.00	7,507.37	7,507.37	0.00
76	CU	70,874.11	1,660.00	7,017.38	0.00	0.00	0.00	8,677.38	8,845.38	168.00
77	CV	62,830.23	1,660.00	5,891.23	0.00	0.00	0.00	7,551.23	7,551.23	0.00
78	CW	132,521.69	1,660.00	8,715.00	8,418.69	0.00	0.00	18,793.69	18,793.69	0.00
79	CX	67,757.74	1,660.00	6,581.08	0.00	0.00	0.00	8,241.08	8,241.08	0.00
80	CY	40,347.50	1,660.00	2,743.65	0.00	0.00	0.00	4,403.65	4,403.65	0.00
81	CZ	76,756.67	1,660.00	7,840.93	0.00	0.00	0.00	9,500.93	9,500.93	0.00

FUENTE: Hoja de trabajo de liquidación del impuesto a la renta de quinta categoría y hoja de trabajo de retenciones de impuesto de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - periodo 2018.

**Se han codificado los nombres, puesto que los datos personales recogidos no son objeto de difusión o comunicación a terceros según las políticas de protección de datos personales de la investigación académica.*